



*0B15862327

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 06/07/2017 Hora: 09:00 - N° de Exp: 392/17

EN MEDIACION

ACTOR: CHALIN ROQUE RUBEN

DEMANDADO: ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO

CALSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: EDUARDO JOSE DIP TARTALO

SECRETARIO: -

1

CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL.
PRESENTA REQUERIMIENTO DE MEDIACION.-

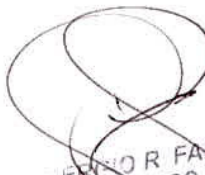
REQUIRIENTE: ROQUE RUBEN CHALIN D.N.I.Nº argentino, mayor de edad, domiciliado en calle Marconi de Concepción, constituyendo domicilio legal en Casillero de Notificaciones nº 400 de mi abogado apoderado SERGIO RUBEN FAIAD, con teléfono celular nº 03865-15696428.-

Vengo a requerir que se ponga en marcha el proceso de mediación obligatoria previo a la iniciación del juicio previsto por Ley Nº 7.844 y su decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al **fuero CIVIL COMERCIAL COMUN**, tiene por **OBJETO**: que me abone la suma de \$ 65.000 en concepto de daño ocasionado al Acoplado de mi propiedad, conforme presupuesto de Frenos y Elásticos La Banda (1 MANGA DE EJE, 4 abrazaderas, 2 rulemanes, 2 llantas, 1 campanas de freno, 4 hojas de elásticos, etc.) mas \$ 10.000 de 1 cubierta 295/80R22.5 SR200TM 152/148M, conforme presupuesto de Acceso Norte, mas lo que se abonó en concepto de mano de obra por reparación de paragolpes y demás daños, con mas el Lucro Cesante por tener el acoplado sin poder ser usado en la época de zafra 2016. por su accionar imprudente (exceso de velocidad en zona urbanizada) al haber impactado el día 22/8/16 mientras transitaba en sentido Norte Sur por Ruta Nacional 38, pasando la localidad de Arcadia, contra la parte trasera del mismo, a pesar de haber estado iluminado e identificado en forma legal y correcta con señales refractarias, provocándole cuantiosos daños. La trayectoria que siguió el automóvil Volkswagen Gol Dominio HCE140 conducido por Ivan Andreo ilustra sobre la imprudencia, ya que rompe el paragolpes, eje y cubierta del acoplado, y termina volcado en banquina de carril contrario, dejando previamente intensas huellas de frenada sobre ruta 38. Monto estimado \$ 100.000.

REQUERIDOS: 1) IVAN MARTIN ANDREO, D.N.I.Nº 31.543.745, con domicilio en calle Corrientes 2045, Block A, Departamento 4, Barrio El Parque, Concepción-
2) ORONA PEDRO EDMUNDO, D.N.I.Nº 13.205.826, domiciliado en Manzana G, Lote 14, de Martin Fierro, Juan Bautista Alberdi, Titular Registral del automóvil.
3) SEGUROS RIVADAVIA, Asegurador del automóvil, Póliza nº 07/02/832994.

Deseo se realice el sorteo de mediador.


SERGIO R. FAIAD
ABOGADO
Mat.Prof.: 2881 C.A.T.
Mat.Prof.: 061 C.A.S.

RECIBIDO 05/07/17 HORA: 10:00

JUAN CARLOS PILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. N° 392/17

FECHA 06/07/2017

HORA: 09:00 FFM

ADJUNTADO FORMULARIO DE MEDIACION.-

JUAN CARLOS PILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI. 07 JUL 2017 07:17

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Apto. requerimiento de mediación
judicial es en (1) p

ANDRANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 7 de julio de 2017.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- APT

Dr. Eduardo José B. Tatalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

S. F. D. I. S.
M. P. O. G. 7

En fecha 25 JUL 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Chelillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.

20

392/17
CIVIL 2º

4

**JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

LEGAJO N°: 730/17

Concepción, 31 de octubre de 2017.

CENTRO DE MEDIACION	
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
RESOLUCION N° 885	AÑO 2017

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que a fs. 30 el Sr. **PEDRO EDMUNDO ORONA** solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación al **Sr. Defensor Oficial Civil y del Trabajo de la 1ª Nom., Dr. Horacio Carbonell**.

Justifica su petición con los informes que se adjuntan a fojas 19-29.

A fojas 33 obra dictámen del Sr. Fiscal Civil y Comercial del Trabajo, Dr. Luis María Morón, aconsejando conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos, debiéndose acreditar los mismos extremos establecidos por la Ley N° 6314. Esta normativa -Ley N° 6.314 - establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N° 280/14 siendo actualmente para vivienda \$120.000 y \$8.000 en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 3, 5,6, 7 y 11 de la Ley N° 6.314.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordante de la ley 7.844. y Ley 6314.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el Art. 27 de la Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

I- OTORGAR a **PEDRO EDMUNDO ORONA** de las condiciones personales que constan en autos, el **BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS** en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 6.314 y en los art. 261/9 del C. P. C. y C.

II- DESIGNAR al **Sr. Defensor Oficial Civil y del Trabajo de la 1ª Nom., Dr. Horacio Carbonell**, para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora **Dra. WASSUF ELIZABETH** y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER.CEP


Dra. María Vanessa Alderete
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACION CONEPCO,
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADJUNTO RESOLUCION

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM..

**JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE N°C392/17**

HORACIO CARBONELL, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la I Nom., por la representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Por el presente vengo a adjuntar Resolución del Beneficio para litigar sin gastos a favor de mi mandante el Sr. ORONA PEDRO EDMUNDO. Pido se agregue y tenga presente.-m

JUSTICIA.-


Dr. HORACIO N. CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
EN LO CIVIL COM. Y LAB. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ML 08 NOV 2017 09:35

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto Resolución N° 885 Año 2017 en (01) fs. —


MARIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº 392/17.-

CONCEPCION, 22 de noviembre de 2017.-

Agréguese resolución de beneficio para mediar sin gastos el cual se
hace extensivo a los presentes autos.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24 NOV 2017

en fecha ____/____/____ se notifica las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

106

Nº _____
Fecha _____
Concedido _____
Son \$ _____

Nº _____

02 de Octubre de 2017

Recibí de Rubén Chalín

la cantidad de pesos \$22.000 Veintidos mil

Por regular caja de carga arreglar el sistema de
suspensión trasero lateral izquierdo, arreglar eje de fuso
izquierdo, por golpe trasero izquierdo de carro HELVETICA

Son \$ 22.000

R. Bad

Nº _____

24 de Septiembre de 2017

Recibi _____ de _____

Ruben Chalin

la cantidad de pesos

Veinte mil pesos

Por alquiler de carro con chofer en
gobernación por pago de contado

Son \$ 20.000. -

CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL

PODER JUDICIAL TUCUMAN

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

Ley 7844

REFERENCIA: "CHALIN ROQUE RUBEN C/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE.Nº 392/17. Juzgado Civil y Comercial Común II Nominación.

LEGAJO Nº: 730/17

MEDIADORA: DRA. WASSUF ELIZABETH DEL VALLE. REG.070

En la ciudad de Concepción, en 14 de NOVIEMBRE del año 2017, siendo horas 11.30 comparecen en Nasif Estéfano 170, Planta Baja, Oficina D, el sr. CHALIN ROQUE RUBEN, DNI Nº 12.421.171, con domicilio en Marconi 258, Concepción, en carácter de requirente, asistido por el DR. FAIAD SERGIO RUBEN, MP. 061, constituyendo Casillero de Notificaciones Nº400; el sr. ORONA PEDRO SEGUNDO, DNI Nº 13.205.826, con domicilio en Barrio Martin Fierro, J.B.Alberdi, asistido por la DRA. CONTRERAS MARIA EUGENIA, Prosecretaria Defensoría Oficial Civil I NOMINACIÓN, y el sr. ANDREO IVAN MARTIN, DNI Nº 31.543.745, con domicilio en Corrientes 2045, Piso 1º Depto.4, Barrio El PARQUE, Concepción, asistido por el DR. MATURANA CONTTI JOAQUIN, MP. 1722, constituyendo domicilio procesal en casillero 39, quien también comparece en carácter de APODERADO DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, en carácter de Requeridos, a la AUDIENCIA DE MEDIACION fijada para el día de hoy.

Siendo horas 12.30 se da por concluido el **PROCEDIMIENTO DE MEDIACION SIN ACUERDO**, quedando las partes notificadas y firmando de conformidad.

En consecuencia los Honorarios del Mediador, se estipulan en la suma de \$ 3750, a cargo de ambas partes en un 50% cada uno, es decir la suma de \$ 1875 a cargo del requirente SR. CHALIN ROQUE RUBEN, quien abona en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago por dicha suma, y el 50 % a cargo de requeridos, dividiéndose de la siguiente forma: la suma de \$ 937,50 a cargo del sr Orona Pedro quien obtiene Beneficio de mediar sin gastos, es decir a cargo del Poder Judicial, y la suma de \$937,50 a cargo de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, otorgándose el plazo legal.

Los recaudos legales se acompañarán oportunamente en el expte

ANDREO IVAN MARTIN
31543745
13205826
12421171

Dra. Maria Eugenia Contreras
PROSECRETARIA
DEF. OF. CIV. LAB. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. ELIZABETH DEL VALLE WASSUF
MEDIADORA
REGISTRO Nº 070
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

10

**EJERCE DERECHO DE DEFENSA. ADVIERTE SOBRE LA
EXISTENCIA DE PRUEBAS. EXPONE PREOCUPACION.**

SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN IVA. NOM.-

CAUSA: A DETERMINAR S/ LESIONES CULPOSAS. VMA.
ANDREO IVAN MARTIN.

Expte. 6617/HG.

PASCUAL ORLANDO ISE,
argentino, mayor de edad, domiciliado en calle Mercedes Pacheco
de Trinidad, y constituyendo domicilio legal en casillero de
notificaciones n° 400, a Ud. Sr. Fiscal respetuosamente digo:

1) OBJETO:

El objetivo de este escrito consiste
en evitar una imputación sobre mi persona, a raíz de un accidente
ocurrido por la culpa absoluta y exclusiva de la víctima.

IVAN MARTIN ANDREO
advirtió que la parte trasera del carro tenía luces, pues reconoce
haberse sorprendido por ver dos luces pequeñas en la ruta. PERO
EMPAÑA LA VERDAD, pues surge de las pericias realizadas a
los vehículos que yo trasladaba, que el tractor y los carros cañeros
tenían luces y pintura reflectiva en toda su extensión. EL CARRO
ERA PERFECTAMENTE VISIBLE PARA UN CONDUCTOR
NORMAL Y EN PERFECTAS CONDICIONES FISICAS PARA
MANEJAR UN AUTOMOVIL.

Acompaño fotografías extraídas de
un teléfono celular, en las cuales se observa el estado del acoplado
impactado por el automóvil conducido por Andreo.

Las pérdidas experimentadas por
los daños sufridos en el acoplado superaron la suma de \$ 65.000, lo
que indica que el automóvil Volkswagen Gol Dominio HCE140
circulaba a excesiva y extremada velocidad en una zona
urbanizada. El accidente ocurre a metros de la entrada de la
localidad de Arcadia, y no hubo negligencia ni imprudencia de mi
parte. Al contrario, la imprudencia provino del Sr. Andreo.

Eso motivó que en fecha 14 de
septiembre de 2016 le enviaran carta documento con este tenor: "
Le intimo en el plazo de cinco días hábiles proceder a abonarme
la suma de \$ 65.000 en concepto de daño ocasionado al
Acoplado de mi propiedad, conforme presupuesto de Frenos y

4/10/17 h 10.00

Elásticos La Banda (1 MANGA DE EJE4 abrazaderas, 2 rulemanes, 2 llantas, 1 campanas de freno, 4 hojas de elásticos, etc.) mas \$ 10.000 de 1 cubierta 295/80R22.5 SR200TM 152/148M, conforme presupuesto de Acceso Norte, mas lo que se debe abonar en concepto de mano de obra por reparación de paragolpes y demás daños, con mas el Lucro Cesante por tener el acoplado sin poder ser usado en esta época de zafra. Ud. por su accionar imprudente (exceso de velocidad en zona urbanizada) impactó el día 22/8/16 mientras transitaba en sentido Norte Sur por Ruta Nacional 38, pasando la localidad de Arcadia, contra la parte trasera del mismo, a pesar de haber estado iluminado e identificado en forma legal y correcta con señales refractarias, provocándole cuantiosos daños. La trayectoria que siguió el automóvil Volkswagen conducido por Ud. ilustra sobre la imprudencia, ya que rompe el paragolpes, eje y cubierta del acoplado, y termina volcado en banquina de carril contrario, dejando previamente intensas huellas de frenada sobre ruta 38. Queda Ud. notificado que en caso de negativa procederé a iniciar las acciones legales que corresponden. Queda Ud. Notificado.

Son muchas las personas que observaron la trayectoria del automóvil con su velocidad a cuestas y que pueden colaborar en la investigación de esta causa. El accidente ocurrido el día 22/8/16 me afectó con creces, y ocurrió en un momento en que trabajaba manejando un tractor a una velocidad prudente por mi carril, circulando con todas las luces reglamentarias. Sí es verdad, YO ANDABA TRABAJANDO para mantener a mi familia.-

Esto no constituye una estrategia tendiente a desviar el trabajo bien intencionado de esta fiscalía, SINO SIMPLEMENTE UN INTENTO DEFENSIVO DE ALTOS IDEALES. BASADO EN EL CONOCIMIENTO DE UNA SITUACION REAL Y PUBLICA.

NO CABE DUDA ALGUNA QUE NO HE INFRINGIDO NINGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRIPTAS EN EL ART. 94 DEL CODIGO PENAL, por lo que este intento defensivo se asienta en bases sólidas que parten de un realismo total.-

Efectivamente Sr. Fiscal con los testimonios que aportaré puedo fortalecer lo que surge de las pericias practicadas al Carro Cañero que yo trasladaba con el tractor

SOLICITO SE CITE A DECLARAR en forma inmediata al Personal Policial que PRACTICÓ LAS PERICIAS FISICAS, Y QUE EXPRESE SI

**LAS FOTOGRAFIAS QUE ADJUNTO EN ESTE ACTO SE
CORRESPONDEN CON EL VEHICULO PERITADO**

Esto es lo que sugiero. Las dudas y presunciones graves, precisas y concordantes, **sumadas a la certeza obtenida por haber estado allí mi abogado SERGIO FAIAD en el teatro de los sucesos**, nos conducen a adoptar los recaudos para proteger la situación procesal de un trabajador que **NINGÚN DELITO COMETIÓ.-**

II) PETITORIO:

Solicito de Ud. Sr. Fiscal:

- A) Me tenga por presentado con domicilio legal constituido.-
- B) Se acepte esta presentación realizada de acuerdo a las previsiones del art. 80 del C.P.P.T., sin perjuicio de todas las facultades que Ud. tiene para investigar el hecho acaecido en fecha 22-8-16.-
- C) Se ordene el archivo de las actuaciones.

JUSTICIA.-

LISE PASCUAL

27.091.864



FISCALIA INSTRUCC.IV
JU. 06 JUL 2017 09:20

ADD: Fotos Fotos Fotográficas Colosé

BOLETO DE COMPRA VENTA AUTOMOTOR

Conste por el presente que entre el Señor: Oscar Orlando Rizzori, D.N.I. N°: 13.205.848

Domicilio: Villa Belgrano

como VENDEDOR y el Señor: Roque Rubén Chalín, D.N.I. N°: 12.421.171, Domicilio:

Calle Marconi N° 158, Concepción.

como comprador se conviene lo siguiente:

El señor: Oscar Orlando Rizzori vende un: Carro Cañero en las condiciones vistas.

Marca: Helvetica Modelo: _____ Tipo: 16,20 Año: 1959/60.

Motor N°: _____ Chasis N°: 19923 Dominio: _____

En la suma total de pesos: \$ 120.000 PESOS CIENTO VEINTE MIL

Pagaderos de la siguiente forma: Contado Efectivo

Esta unidad se entrega en el estado de uso en que se encuentra y que el comprador declara conocer, al igual que todo lo concerniente a la marca, modelo, numeros de motor y/o chasis del referido vehiculo, que ha sido revisado y constatado y acepta de plena conformidad, haciendose responsable civil y criminalmente, a partir de la fecha y hora de efectuada esta venta por cualquier accidente, daño y/o perjuicio que pudiera ocasionar el vehiculo que es recibido en este acto con su documentacion completa y al dia. El comprador se compromete a efectuar la correspondiente transferencia de dominio del vehiculo dentro de los _____ dias de la fecha, de acuerdo a lo establecido al respecto por la ley 22.977 y sus normas complementarias, interpretativas y/o complementarias, estando a a su exclusivo cargo la totalidad de los gastos que demande la misma y los tramites y gestiones pertinentes, incluyendo la firma del formulario 08 o el que a tales fines lo subsista y/o reemplace y/o el otorgamiento de los poderes, todos ello en forma directa con el titular dominal. Transcurrido dicho plazo sin que realizara la transferencia el vendedor no se responsabiliza por los inconvenientes de cualquier indole que pudieran existir anteriores o posteriores a la fecha, que imposibilitan la efectivizacion de dicho tramite, incluyendo embargos y/o prendas o medidas judiciales de cualquier tipo sobre el vehiculo, al igual que deudas emergentes de patentes municipales y/o multas. Con absoluta conformidad del Comprador.-----/

En: Concepción a los: 10 del mes de: enero año: 2016

se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

OBSERVACIONES: _____

COMPRADOR

Nombre Roque Rubén Chalín

Dirección Marconi N° 158

Localidad: Concepción

Telefono: _____

Firma

VENDEDOR

Nombre Oscar Orlando Rizzori

Dirección Villa Belgrano.

Localidad: _____

Telefono: _____

Firma



A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

ROQUE RUBEN CLARIN

DOMICILIO

MARCONI 158

CÓDIGO POSTAL

4146

LOCALIDAD

CONCEPCIÓN

PROVINCIA

TUCUMÁN

DESTINATARIO

JUAN MARTIN ANDREO

DOMICILIO

CORRIENTES 2045, BLOCK A

DPTO 4, BARRIO EL PARQUE

CÓDIGO POSTAL

4146

LOCALIDAD

CONCEPCIÓN

PROVINCIA

TUCUMÁN

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

SELLO
OFICINA
DESTINO

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

ROQUE RUBEN CLARIN

DOMICILIO

MARCONI 158

CÓDIGO POSTAL

4146

LOCALIDAD

CONCEPCIÓN

PROVINCIA

TUCUMÁN

DESTINATARIO

JUAN MARTIN ANDREO

DOMICILIO

CORRIENTES 2045, BLOCK A

DPTO 4, BARRIO EL PARQUE

CÓDIGO POSTAL

4146

LOCALIDAD

CONCEPCIÓN

PROVINCIA

TUCUMÁN

Concepción, 13 de Septiembre de 2016.

Le intimo en el plazo de cinco días hábiles proceder a abonarme la suma de \$ 65.000 en concepto de daño ocasionado al Acoplado de mi propiedad, conforme presupuesto de Frenos y Elásticos La Banda (1 MANGA DE EJE4 abrazaderas, 2 rulemanes, 2 llantas, 1 campanas de freno, 4 hojas de elásticos, etc.) mas \$ 10.000 de 1 cubierta 295/80R22.5 SR200TM 152/148M, conforme presupuesto de Acceso Norte, mas lo que se debe abonar en concepto de mano de obra por reparación de paragolpes y demás daños. con mas el Lucro Cesante por tener el acoplado sin poder ser usado en esta época de zafra. Ud. por su accionar imprudente (exceso de velocidad en zona urbanizada) impactó el día 22/8/16 mientras transitaba en sentido Norte Sur por Ruta Nacional 38, pasando la localidad de Arcadia, contra la parte trasera del mismo. a pesar de haber estado iluminado e identificado en forma legal y correcta con señales refractarias, provocándole cuantiosos daños. La trayectoria que siguió el automóvil Volkswagen conducido por Ud. ilustra sobre la imprudencia, ya que rompe el paragolpes, eje y cubierta del acoplado, y termina volcado en banquina de carril contrario, dejando previamente intensas huellas de frenada sobre ruta 38. Queda Ud. notificado que en caso de negativa procederé a iniciar las acciones legales que corresponden. Queda Ud. Notificado.

12
 12/9/21/17
 Roque Ruben Clarin



4010802101

0104-00682

REPARTO N°	1	LEGAJO N°	113277
FECHA	21/01/16	HORA	14:43

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

(SI SE CONOCE)

FECHA		LEGAJO RESPONSABLE	
FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE			

DEVOLUCION (RETOUR)

(SI SE CONOCE)

FECHA		LEGAJO RESPONSABLE	
FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE			

NUEVA DIRECCION

(SI SE CONOCE)

SE MUDO (Déménagement)		OTROS MOTIVOS (Adaptar):	
DESCONOCIDO (Inconnu)		DIRECCION INACCESIBLE (Adresse inaccessible)	
RECHAZADO (Refusé)		PLAZO VENCIDO, NO RECLAMADO (Non réclamé)	
DIRECCION INEXISTENTE (Adresse inexistante)		SE DEJO A VISO DE VISITA	
DIRECCION INSUFICIENTE (Adresse insuffisante)		FALLECIO (Décédé)	

MOTIVO

CN 15

CORREO ARGENTINO

0104-00682

REPARTO N°	1	LEGAJO N°	113277
FECHA	21/01/16	HORA	14:43

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

(SI SE CONOCE)

FECHA		LEGAJO RESPONSABLE	
FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE			

DEVOLUCION (RETOUR)

(SI SE CONOCE)

FECHA		LEGAJO RESPONSABLE	
FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE			

NUEVA DIRECCION

(SI SE CONOCE)

SE MUDO (Déménagement)		OTROS MOTIVOS (Adaptar):	
DESCONOCIDO (Inconnu)		DIRECCION INACCESIBLE (Adresse inaccessible)	
RECHAZADO (Refusé)		PLAZO VENCIDO, NO RECLAMADO (Non réclamé)	
DIRECCION INEXISTENTE (Adresse inexistante)		SE DEJO A VISO DE VISITA	
DIRECCION INSUFICIENTE (Adresse insuffisante)		FALLECIO (Décédé)	

MOTIVO

CN 15

CORREO ARGENTINO

0104-00682

REPARTO N°	1	LEGAJO N°	113277
FECHA	22/01/16	HORA	08:30

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

(SI SE CONOCE)

FECHA		LEGAJO RESPONSABLE	
FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE			

DEVOLUCION (RETOUR)

(SI SE CONOCE)

FECHA		LEGAJO RESPONSABLE	
FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE			

NUEVA DIRECCION

(SI SE CONOCE)

SE MUDO (Déménagement)		OTROS MOTIVOS (Adaptar):	
DESCONOCIDO (Inconnu)		DIRECCION INACCESIBLE (Adresse inaccessible)	
RECHAZADO (Refusé)		PLAZO VENCIDO, NO RECLAMADO (Non réclamé)	
DIRECCION INEXISTENTE (Adresse inexistante)		SE DEJO A VISO DE VISITA	
DIRECCION INSUFICIENTE (Adresse insuffisante)		FALLECIO (Décédé)	

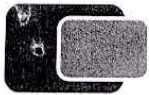
MOTIVO

CN 15

CORREO ARGENTINO

AL REMITENTE
NO RECLAMADO
PLAZO VENCIDO
Fecha 30/01/16
ANGEL A. FERNANDEZ
JEFE SUP. COM. TO. OF. CIA
DE LA NBR. ARGENTINA





**FRENOS Y ELÁSTICOS
LA BANDA S.R.L.**

Documento No válido como factura

Nº 0001 - 00017302

REPARACIÓN DE AUTOMOTORES, LIVIANOS Y PESADOS - ACOPLADOS Y SEMIRREMOLQUES
VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS
ELÁSTICOS DE LAS MEJORES MARCAS - BUJES - PERNOS - ABRAZADERAS - SOPORTES
COLOCACIÓN Y REPARACIÓN EN GENERAL - ESPECIALIDAD EN REFORMAS

Congreso nº 40 - C.P. 4109 - Banda del Río Salí - Tel/Fax: (0381) 4265399 - 4260052
e-mail: frenoslabandasrl@gmail.com

Señor: *Prove. Puy Sae del m*

Domicilio: *Acopado Heliada* Tel: _____

DÍA MES AÑO
07 09 16

C.U.I.T.: 30-70854630-1 | I. Internos: No Responsable
Ing. Brutos: 30-70854630-1 | Inc. Act. 01/01/04

PRESUPUESTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL
1	<i>Trampa de Eje</i>		
1	<i>rota completa</i>		
1	<i>Campanal de freno</i>		
2	<i>Pulverizadores</i>		
4	<i>Abrazadores de H.</i>		
4	<i>Hojas de Chasis</i>		
4	<i>traviesas de chasis</i>		
2	<i>Soportes de</i>		
2	<i>Ellos de</i>		
	<i>70.</i>		<i>65.00</i>
IVA INCLUIDO ☐ IVA NO INCLUIDO ☒		TOTAL	<i>65.00</i>

RECIBO N° 05530300

TALÓN
DE SNAP

DESPENSA ESTE TALÓN SOLAMENTE CUANDO HAYA COMPLETADO Y FIRMADO EL RECIBO

18 de Setiembre de 2017

Recibí de Rogue Ruben Chalin

La cantidad de siete mil pesos

por ruta 38.

en concepto de Auricular acoplado helvético, cargador, masa

canalizaciones y tornillos y alinear, soldar
manopla de elastico, cambiar cubierta.

Son \$ 7.000 -

Grove Siquis his 26.995.652

Firma y Aclaración

ORIGINAL

hisares@1825

ACCESO NORTE

de SETUP SRL

X

Casa Central: Diag. Lisandro de la Torre 2350 - Acceso Norte
Telefax: 0381-4277745 * 0381-4277460
Sucursal SM Tuc: San Juan 1191 - Tel 227026 * 0381-4218966
Sucursal Concepcion: Belgrano 193 - Tel. 03865-425820
Sucursal Salta: Jujuy 623 - Tel. 0387-4220114/15
Sucursal Jujuy: Av. Exodo 863 - Tel. 0388-4238177 / 8155
E-Mail: info@accesonorteweb.com.ar

Presupuesto

0016-00000854

Fecha: 7/09/2016

Hora: 19 16

C.U.I.T.: 30-71053732-8

I.B. - C.M.: 924-833814-8

Inicio de Actividades: Mayo de 2008

CUIT o Doc.Ident: 23 12421171 9

Responsable Inscript

30142

Apellido y Nombres: CHALIN ROQUE RUBEN

Sub-Cuenta:

Domicilio: MARCONI 250

Localidad: CONCEPCION

Condic.de Venta: Contado

Provincia: TUCUMAN

Vendedor: 05

Nro.Art	Descripción	Cantidad	U.M	Prc.Unit	Impor
86799	295/80R22.5 SR200 TM 152/148M	1.00	c/u	10,000.000	10,000.00
Subtotal					10,000.00
% Dsct					
Descuento					
Tot					10,000.00

ObservacionesDominio:Kilometraje:Operario/s Asignado/s:Conformidad:

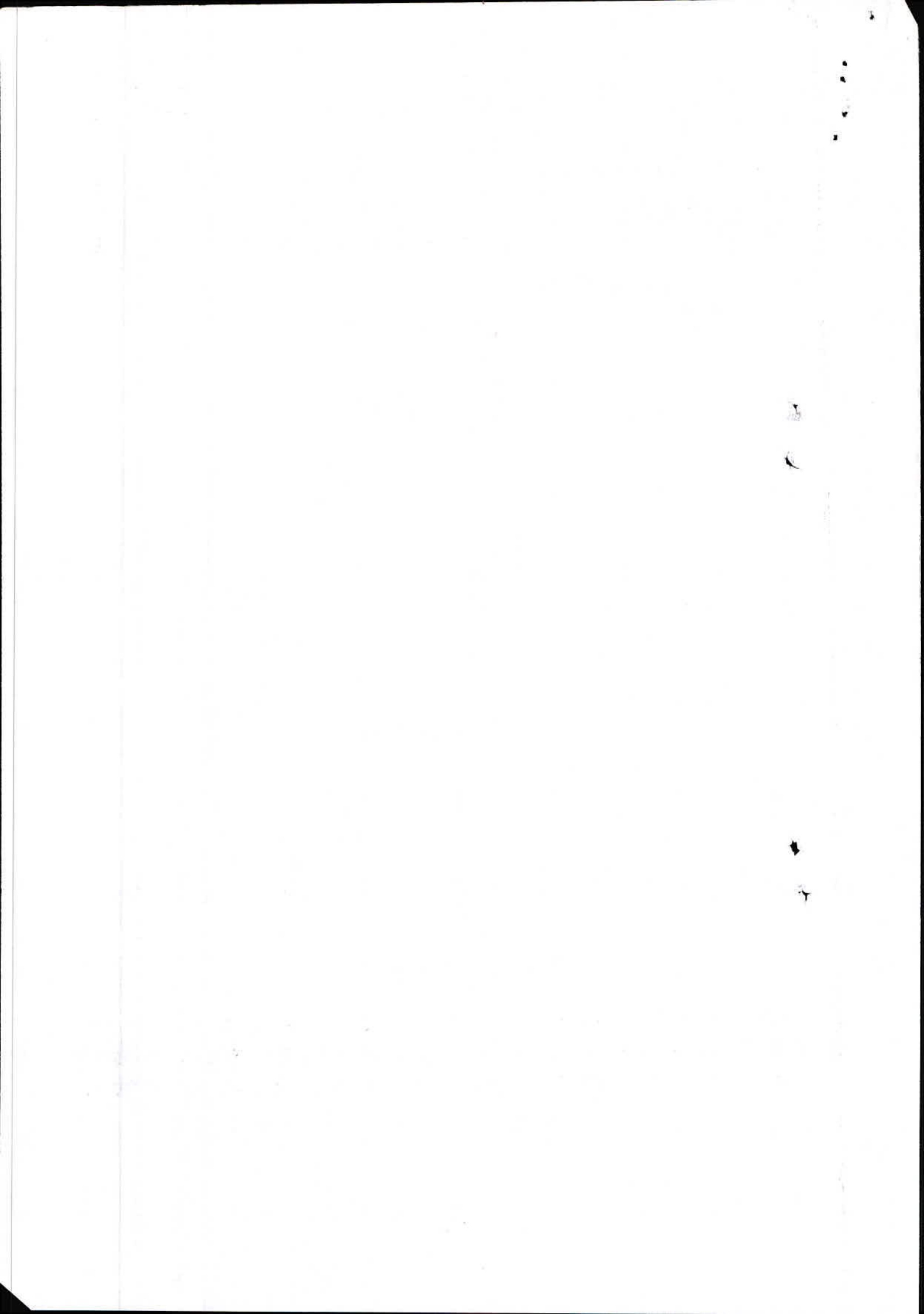
Firma

Aclaracion

DNI

por SETUP SRL

NOTA: LA GARANTIA SE ACTIVA, MEDIANTE SU CONFORMIDAD.



206/81

17

XX

[illegible][illegible]

POLICIA DE TUCUMAN

Procedencia: COMISARIA DE ARCADIA.

Causa: LESIONES CULPOSAS.-

Victima: ANDREO IVAN MARTIN.-

Causante: A DETERMINAR.-

Ocurrido: 27-08-2016.-

Interviene: FISCALIA DE INSTRUCCIÓN DE IV NOMINACION.-

%%%%%%%%%%

[illegible][illegible]

ACTA DE PROCEDIMIENTO: En la localidad de Arcacia, departamento Chicligasta, a los veintisiete días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciséis, siendo horas una con treinta minutos, el funcionario de Policía que suscribe Oficial Ayudante Walter Marcelo Lobo, cumpliendo con las funciones de Auxiliar de Turno, secundado en este acto por el Cabo Primero Allosa Ceferino, labro la presente a los fines de dejar debidamente documentado lo siguiente: En la fecha y siendo horas doce con quince se tomo conocimiento mediante conducto radial, donde el operador de turno de Unidad Regional Sur, el Cabo Mendoza, me informa que en la ruta nacional n°38, traza vieja, ante la premura de la situación me traslade en mi vehículo particular juntamente con el Secretario de Actuaciones, el siniestro se produjo a unos ciento veinte metros aproximadamente, de la entrada sur de la localidad de Arcadia, a orillas de la ruta se observa una gran cantidad de rodados estacionados con las luces de posición, sobre la cinta asfáltica se ve restos de vidrios y partes plásticas de un vehículo, sobre la banquina este se encuentra un automóvil con sus ruedas para arriba, el mismo es de marca VOLKSWAGEN, modelo Gol, dominio n° HCE 140, color gris, orientado de Sur a Norte, delante del rodado acostado en el suelo se encuentra una persona de sexo masculino, quien dijo llamarse ANDREO IVAN MARTIN, argentino, instruido, soltero, de 30 años de edad, DNI n° 31.543.745, con domicilio en Barrio Parque, calle Corrientes n° 2045, block A, dpto. 4, de la ciudad de Concepción, al preguntarle si recordaba algo, me expreso que recién había salido de su trabajo, en el Ingenio Providencia de Río Seco y se dirigía a su domicilio, al llegar a este lugar no se encontró de repente la rastra cañera, freno, e intento esquivar, pero perdió el control del vehículo e impacto contra un carro de la rastra, y volcó. A los pocos minutos se hizo presente una ambulancia del SIPROSA, cual lo traslado al hospital de Concepción. Seguidamente se solicito la intervención de la División Criminalística, mediante vía telefónica, luego me comuniqué con el Cabo Mendoza, operador de turno, quien me informa que personal de la División Motorizada de Concepción, intercepto la rastra cañera y traslado a la Comisaría de esa ciudad. INSPECCION OCULAR, la visibilidad en el lugar es nula, ya que carece iluminación artificial, mediante las luces de los vehículos, se puede observar una frenada de unos treinta metros sobre el carril Oeste, el cual se desvía hacia el centro de la arteria, en el lugar se ve una gran cantidad de restos de vidrio y plásticos perteneciente al auto, todos estos elementos se encuentra esparcidos en un trayecto del ochenta metros aproximadamente, también se encuentran elementos personales de la víctima, como ser ropa, una aspiradora. Se hace constar que se hizo presente el personal de Criminalística, quien realizo la medida solicitada. A posterior me comuniqué con el Agente Villagra oficial de guardia del Destacamento del Hospital de Concepción, quien me informa que en la guardia de ese nosocomio ingreso el ciudadano ANDREO, el cual fue asistido y presenta TEC Y POLITRAUMATISMO, diagnóstico del Dr. Apud. Se comunico del presente hecho a la Fiscalía de Turno en la persona del Ayudante Fiscal Fernández, quien dispuso que no se adopten medidas privativas de libertad en contra del conductor de la rastra, con respecto a los rodados, ambos eran conducidos por los titulares de los vehículos, queden en calidad de depósito, en caso contrario, los rodados queden secuestrados. Por lo que se procede a secuestrar el automóvil antes descripto. No se da por finalizado el mismo, lo que se ratifica y firma para constancia, lo que CERTIFICO.



WALTER MARCELO LOBO
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN



**SEGUROS
RIVADAVIA**

03
TP

SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.
Cas. Central: Av. 7 N° 755 (B1900TFV)
La Plata - Buenos Aires - Argentina
Tel.: (022) 513-3200 - Fax: (0221) 425-4567

SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

CERTIFICADO DE COBERTURA

LUZAN° 07/02/832994

ASEGURADO DUSSIN ROSA GRACIELA

ARTICULO 3005316.3

DOMICILIO COMPLETES WRO 2045
(4145) CONCEPCION TOLUMAN
TE 03865423577 CEL 03865236196

RTIFICADO N° 07/02/832994

GENCIA

Vigencia desde las 12 hs. del 14/05/2015 hasta las 12 hs. del 14/11/2015

NETO DEL SEGURO

AUTO SEDAN Modelo: 2008 Marca: VOLKSWAGEN GOL 1.6 3 P POWER LN AA DH
Motor: UNF453430 Chassis: 9BECB05W58T157253 Pat.: HCE140 Uso: AUTO PARTICULAR

COBERTURAS al 14/05/2015

1- Responsabilidad Civil hacia Tercero, Transportados y No Transportados:
Suma Maxima por Acontecimiento \$ 4.000.000
2- Robo/Hurto: Total y Parcial Incendio: Total y Parcial
Destruccion Total por Acc. \$ 70.000
Ajuste automatico hasta 20 %

ROS

Le recordamos que puede consultar las condiciones de su Seguro, obtener la copia,
comprobantes de pago y facturas en nuestro sitio Web www.segurosriবাদavia.com,
ingresando al sistema de Autogestion para Asegurados.
Imprima solo la documentacion necesaria. Piense en nuestro medio ambiente.

La Plata, 14 de mayo de 2015.

Importe se debitara de su Cuenta Bancaria

Rosana Ibarra
Gerente General



SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

Conforme Decreto 1716/08 (Reg. Ley Nacional 26363)

Asegurado: DUSSIN ROSA GRACIELA
Patente: HCE140
Poliza: 07/02/832994
Marca: VOLKSWAGEN GOL 1.6 3 P POWER LN AA DH
Modelo: 2008
Motor: UNF453430
Chassis: 9BECB05W58T157253
Uso: AUTO PARTICULAR
Vigencia desde las 12 hs. del 14/05/2015
hasta las 12 hs. del 14/11/2015
Debito automatico en Cuenta Bancaria

Rosana Ibarra
Gerente General

La posesión de este comprobante obligatorio es prueba suficiente del seguro obligatorio de automotores exigido por el art. 58 de la Ley 24.449. Conforme al Art. 2 de la Disp. N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo no podrá ser aducida por la autoridad de constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Asistencia al Vehículo y al Viajero (*) Simbolos con lesionados o fallecidos
0800-666-6789 / 0810-222-3456

Desde Países Limitrofes, Asistencia al Vehículo y al Viajero (*)
(54-11) 412-98100 - Línea de Cobro Revertido, disponible para llamadas locales.
O envíe un SMS al 70703: SOS (espacio) / la patente de su vehículo

(*) Prestador responsable de los Servicios de Asistencia SOS S.A.
Alcance: Automóviles Particulares y Pickups.
Consulte Condiciones de Prestación en www.segurosriবাদavia.com

Licencia Nacional de Conducir
TUCUMAN CONCEPCION - CHICLA SASTA

LICENCIA N° 01543745 SEXO: M
 APELLIDO ANDREO
 NOMBRE MANABAT
 FECHA DE NAC. 27/10/1981
 DOMICILIO CORRIENTES NRO. 2845 PISO: 1°
 OPTO. 4 CONCEPCION FELIPE
 NACIONALIDAD ARGENTINA
 INORGANIZADO 08/12/2011 VTO. 05/12/2018
 CATEGORIA ORIGINAL
 CLASE A-E

PRIMA DEL DOLLAR

OTRO: 01543745 CLASE A-E

OBSERVACIONES DONANTE NO GRUPO Y FACTOR A+

APTO CON LENTES DE CONTACTO

DANIEL A. MONTEIRO
 DR. HAB. MEDICINA OCULAR
 TRAMITADO

U.S.A.L

AG CALD

A SIDO INS
 identifica
 automotor o

NO CO
 VOLKS
 GOL 1
 UNF45

Nro: 1

D.N.I.

Calle M

JUAN

Motor:
 chasis:
 Indic:
 ceria:
 autom:
 placas:
 merg:
 Import:
 YCA UNLICATOR

Ord.: 1

ORIGINAL

SECRETARIA DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TITULO DEL AUTOMOTOR
DECLETO LEY 6582/58 - LEY Nro. 14467

NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Seccional * JUAN BAUTISTA ALBERDI *

HA SIDO INSCRIPTO CON EL NUMERO DE DOMINIO HCE140

Identificado por

Automotor o Número del Certificado de Importación C1-0025382/2008

NO CONSTA

VOLKSWAGEN

BOL 1.6

11F453430

SEDAN 3 P'AS

Chasis Nro. 9BWC805W50T157253

Nro: 1 DRONA PEDRO EDMUNDO

Tit. Desde: 15/11/2011

Porc. Tit.: 100.0%

D.N.I. Nro. 13205826

Estado Civil: Soltero

F. Nacim.: 01/06/1959

CUIL: 20-13205826-2

Form. 381 : No corresponde

Calle: HZ.G LDT. 14 82 MARTIN FERRER

Nro: S/MO Piso Dpto.

JUAN B. ALBERDI - ALBERDI

C.P.: 4158 Pcia.: TUCUMAN

25290438

OBSERVACIONES

Motor: VOLKSWAGEN

Chasis: VOLKSWAGEN

Inic.: 19/03/2008 MOD/AND: 2003 Uso : Privado

Teria: NO INFORMADO

Carga: ----- Peso: 1004 Kg

Autón.: 136274

Placas: Original

Const. Acop. Okm: No

Emerg.: DEROGADO D.N. 973/00

Import.: (S) Reg. Ley 711.932, A.C.F. 14, PROTOC 21

C.A. OBLIGATORIA: NO de Doblea: 5385639

ORIGINA

Fecha Vto. RTD: 19/03/2011

DNR: Ord.: 1 Nro.: 039192704

F. Emisión: 15/1/2011

Vencimiento: 15/11/2012 ORIGINA

Datos Adicionales del Titular que figura en la primer Carilla:

Adq.: A título oneroso C.Bien: Propio

Nacionalidad: Argentina

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DOMICILIO TITULAR ANTERIOR: J. NEWBERRY NO 355 JUAN B. ALBERDI - ALBERDI - TUCUMAN. CETA NO 22384123/33112.

RÉG.IMP.: Este automotor debe ser considerado como un nacional a los efectos del pago del arancel de ins. inicial y demás ítems del Registro.

Registro Seccional # JUAN BAUTISTA ALBERDI #, JUAN BAUTISTA ALBERDI - ALBERDI, a los 15 días del mes de Noviembre de 2011.

Firma y Sello
RENE EDUARDO GALLO
ENCARGADO SUPLENTE
REG. SECC. DE LA PROP. AUTOMOTOR
J. B. ALBERDI - 23012 - TUCUMAN

Señor

Jefe d

Su

Causa:

DETERM

INSTRE

tener

a la

arco c

rigor.

Señor

Jefe c

Su

Causa

DETERE

INSTRE

tener

corre

Vplks

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
Centro Judicial Concepción

JUSTICIA EN LO PENAL

Fiscalía en lo Penal de Instrucción IV Nom.
Secretario: Proc. Jorge O. Benítez

96° DEL
MARTIN

CAUSA: "A DETERMINAR s/ LESIONES CULPOSAS (V.TMA. ANDREO IVAN MARTIN)" - EXPTE. N°: 6617/16 - Hecho: 27/08/2016 - COMISARIA DE ARCA/DIA - Srto. Policial N°:206/81

DECLARACIÓN TESTIMONIAL

IVAN MARTIN ANDREO

///En la ciudad de Concepción, Dpto. Chichigasta, Provincia de Tucumán, en el día de la fecha, 8 de septiembre de 2016, COMPARECE por ante esta Fiscalía de Instrucción de la 4ª Nominación a cargo del Dr. LEONARDO EDGARDO SANCHEZ, Secretaría a cargo del Sr. Proc. JORGE OMAR BENITEZ, una persona que debe prestar declaración como TESTIGO, a la que habiéndosele hecho conocer las penas con que la ley castiga el falso testimonio -Art. 275 C. Penal- PRESTO JURAMENTO por sus CREENCIAS -Art. 229 y 132 C.P.P.T-, de decir la VERDAD de cuanto conozca, respecto al hecho que es motivo de INVESTIGACIÓN -Art. 221 C.P.P.- Interrogado al tenor del Art. 229, 2ª párrafo, CPP, dijo llamarse: IVAN MARTIN ANDREO, de nacionalidad: ARGENTINO, mayor de edad; instruido; de estado civil: SOLTERO, de profesión: COCINERO; Hijo de: ANDREO MIGUEL ANTONIO y ROSA GRACIELA DUSSIN; nacido el 7 de octubre de 1985, en CONCEPCION, DNI N°: 31.543.745, domiciliado en CALLE CORRIENTES N° 2045 BLOCK "A" DEPTO. N°4, B° EL PARQUE, CONCEPCION. Interrogado para que diga si conoce a las partes de figuración de autos, cuyos nombres le son proporcionados y si se encuentran comprendido respecto de los mismos entre las personas que mencionan los Arts. 222 y 223 del CPP, los que seguidamente se transcriben, previa LECTURA EN VOZ ALTA para conocimiento textual del/a testigo comparecientes, a saber: "**Art. 222.- Prohibición. Facultad de abstención.** No podrán testificar en contra del imputado, bajo pena de nulidad, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermano, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado. Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sus tutores y pupilos, a menos que el testigo fuere denunciante, querellante o actor civil o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado. Antes de iniciarse la declaración y bajo pena de nulidad, el Juez advertirá a dichas personas que gozar de esa facultad, de lo que se dejará constancia"; "**Art.223.- Deber de abstención.** Deberán abstenerse de declarar sobre los hechos secretos que hubieran llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo pena de nulidad: los Ministros de un culto admitido; los abogados, procuradores y escribanos; los médicos, farmacéuticos, parteras y demás auxiliares del arte de curar; los militares y funcionarios políticos sobre secretos de Estado. Sin embargo, estas personas no podrán negar el testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto, con excepción de las mencionadas en primer término. Podrán abstenerse de declarar las personas mencionadas en el art. 2º de la Ley Nacional N° 12.908 (Estatuto del Periodista Profesional) sobre las informaciones y sus fuentes de las que tomen conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de su profesión, cualquiera sea su naturaleza. El citado a testificar no podrá oponer el secreto profesional cuando la fuente de su información la relevare expresamente del mismo. Si el testigo invocare erróneamente ese deber con respecto a un hecho y/o a la forma en que llegó a su conocimiento, y cuando no esté comprendido en el concepto de deber el juez procederá, sin más, a interrogarlo" (sic). Leídas que les fueron en este acto ambas normas, manifiesta: "**Que no conozco al acusado y no tengo impedimento en prestar declaración en la presente causa**". Interrogado sobre el hecho que se investiga, manifiesta: "**Que el día viernes 26/08/2016, pasadas la medianoche, como a las 00.30 ya del día 27/08, mientras yo regresaba en mi automovil Gol Power 1.6, color gris, del Ingenio Providencia de la localidad de Río Seco, en donde yo trabajo, hacia mi domicilio sito en el Barrio El Parque de la ciudad**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
Centro Judicial Concepción

JUSTICIA EN LO PENAL
Fiscalía en lo Penal de Instrucción IV Nom.
Secretario: Proc. Jorge O. Benítez

de Concepción, fue que entre la entrada de la localidad de Arcadia y de Ischilon me sorprendí al ver dos luces muy pequeñas en la ruta, que estaba muy oscura en esa zona, y entonces atiné a frenar mi vehículo pero cuando me di cuenta ya estaba a unos 20 metros de una rastra cañera que no tenía las cintas reflectivas reglamentarias, ni balizas, ni ojos de gato, entonces hice una maniobra hacia el carril opuesto de la ruta, pero impacté con el lado derecho de mi vehículo en el lado izquierdo de la rastra y mi automóvil giró y quedó con las ruedas para arriba en la banquina contraria. Yo quedé en la parte trasera del auto y, como sentí olor a nafta, tuve que salir por mis propios medios del vehículo y puse ver entre la oscuridad que estaba la rastra situada a unos 10 metros mas adelante, pero al conductor nunca lo vi, luego la rastra siguió su marcha". A preguntas, responde: "Que cuando fue el accidente no había gente alrededor, cuando yo logré salir del auto pasaron unos vehiculos pero no se detuvieron, luego como a los 2 minutos pasaron 2 o 3 motos y se detuvieron y me preguntaron como estaba y con las luces de los teléfonos celulares advertian a los automóviles para que reduzcan la velocidad. No conozco a esas personas que se detuvieron a preguntarme como estaba, también se acercó una mujer policía de la comisaría de Arcadia y ella fue la que dio aviso por radio del accidente, pero no se cómo se llama ella". A nuevas preguntas, responde: "Que luego la policía detuvo al conductor de la rastra a la altura de la estación de servicio de Getas porque los muchachos de la estación de servicio me lo comunicaron, tengo anotado al nombre del conductor de la rastra y me dijeron que vive en Trinidad, pero no tengo en este momento ese papel. El titular de la rastra es Ruben Chalin, vive por calle Marconi, entre Italia y 24 de septiembre de esta ciudad. Esa persona cruzó palabras con mi madre, pero nunca habló conmigo hasta el momento, yo tengo intenciones de dialogar con esa gente para llegar a un acuerdo, pero no hay predisposición de la otra parte para dialogar". A nuevas preguntas, responde: "Tengo anotado tambien el dominio de la rastra, pero no lo traje en este momento, oportunamente voy a aportar esos datos". A nuevas preguntas, responde: "Que a raíz del accidente yo tengo dolor en el pecho por el golpe, tenía en ese momento el labio inferior hinchado y raspones en los codos, pero por suerte no sufrí lesiones de gravedad. Fui atendido en el Hospital de Concepción y me tuvieron en observación hasta las 5 de la mañana, me hicieron estudios y por suerte salieron todos bien". A nuevas preguntas, responde: "Que yo no venia cansado de trabajar, yo ingreso a las 18 horas y salgo a 00 horas y esa noche venia bien despierto". A nuevas preguntas, responde: "Que nada mas tengo para decir, oportunamente voy a aportar datos del chofer del vehiculo con el cual colisioné". No siendo para más, y previa lectura en voz alta por el Actuario y ratificación de su contenido, firma el Sr. Fiscal y el testigo compareciente, por ante mí, de lo que doy fe. con lo que se por finalizado el acto pasado por ante mí, de que doy fe rubricando la presente acta.MAM

x *[Signature]*
ANDREO IVAN MARTIN
31543745

PROC. JORGE O. BENITEZ
SECRETARIO CAT. B
FISC. PENAL DE INST. IV NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dr. Edgardo Benigno Sánchez
FISCAL
Fisc. en lo Penal de Inst. IV Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODE
CENT

OFIC

AL S
JEF
CIU
S

CA
MA

Pe
Dr
JC
pi
C
A
X
A
E

UNIDAD REGIONAL SUR, AGOSTO 27 de 2016.

POLICIA CIENTIFICA
U.R.S.

INFORME TECNICO: 1006/36
REF: ELEVAR INFORME TECNICO
CAUSA: ACT. COMP. DERIV. CAUSA: LESIONES
CULPOSAS.
VICTIMA: ANDREO IVAN MARTIN.
ACUSADO: ISE PASCUAL ORLANDO.
HECHO OCURRIDO: 27-08-2016.
PROCEDENCIA: CRIA CONCEPCION.

Elevo el presente Informe Técnico realizado en la fecha, en dependencias de Cría Concepción a los fines de su conocimiento y demás efectos.

VEHICULO: Tractor MARCA: Fiat 780R COLOR: Naranja DOMINIO: Sin patente Colocada

MOTOR: 573226

CHASIS: FIAT780R7008162

CONJUNTO DE DIRECCION: Posee buen maniobrar.

SISTEMA DE FRENOS: Posee en buen estado y funcionamiento.

LUCES DELANTERAS: Posee en buen estado y funcionamiento.

LUCES TRASERAS: Posee en buen estado y funcionamiento.

BOCINA: Posee en buen estado y funcionamiento.

ESPEJOS: No posee.

NEUMÁTICOS: Posee delanteros marca: PIRELLI, medidas: 750/18 y traseros marca: Fate, medidas: 18.4/34, todos en buen estado de conservación sus bandas de rodamientos.

LLANTAS: Posee en buen estado de conservación.

GUARDABARROS: Posee traseros en buen estado.

ASIENITO: Posee en buen estado.

BATERIA: Posee en buen estado y funcionamiento.

CABINA: Posee de estructura metálica con techo en buen estado.

RELOJES INSTRUMENTAL: Posee en buen estado.

BOMBA INYECTORA, ALTERADOR Y MOTOR DE ARRANQUE: Posee en buen estado.

MOTOR: Posee en buen estado y funcionamiento.

ESTADO DEL CUERPO FISICO Y PINTURA EN GENERAL: En buen estado de conservación.

OBSERVACIONES: El rodado inspeccionado no presenta daños recientes visibles en su estructura física.

02-RODADO: Carro cañero MARCA: NAVARRO COLOR: Verde y Blanco DOMINIO:

NYK-690 CHASIS: 8A9A8603PE1NAV045

LANZA DE ACOPLA: Posee en buen estado, acoplado al tractor.

SISTEMA DE FRENOS: No posee.

SISTEMA DE LUCES: Posee faros en ambos laterales y traseros todos en buen estado y funcionamiento.

CINTAS REFLECTIVAS: Posee laterales y traseros en buen estado.

EJE: Posee tres en buen estado.

NEUMATICOS: Posee doce duales, medidas: 295/80/22.5, todos en buen estado de conservación sus bandas de rodamientos.

/////////////////CONTI



MARCHESE ARIEL I.
SUB OF. AUX. AL CRIMINALISTICA
POLICIA DE CONCEPCION

0/3816

/////////////////NUA

CAJA DE CARGA: Posee tipo articulada para transporte de caña de azúcar, color verde y blanco, la misma está cargada al momento de la inspección.

PARAGOLPES: Posee el trasero en buen estado.

ESTADO DEL CUERPO FISICO Y PINTURA EN GENERAL: En buen estado de conservación.

OBSERVACIONES: El rodado inspeccionado no presenta daños recientes visibles en su estructura física.

03-RODADO: Carro cañero MARCA: Helvética COLOR: Verde y blanco DOMINIO: No posee placa colocada, CHASIS: 19923

LANZA DE ACOPLE: Posee en buen estado, acoplado al primer carro.

SISTEMA DE FRENO: No posee.

SISTEMA DE LUCES: Posee faros en ambos laterales y traseros en buen estado y funcionamiento.

CINTAS REFLECTIVAS: Posee laterales y traseros en buen estado.

EJE: Posee dos en buen estado.

NEUMATICOS: Posee ocho duales, los delanteros, medidas: 11.00 x 20, todos en buen estado de conservación sus bandas de rodamientos.

CAJA DE CARGA: Posee tipo articulada para transporte de caña de azúcar, color verde y blanco, la misma está cargada al momento de la inspección.

PARAGOLPES: Posee trasero con daños.

ESTADO DEL CUERPO FISICO Y PINTURA EN GENERAL: En buen estado de conservación.

OBSERVACIONES: El rodado inspeccionado presenta los siguientes daños materiales: El paragolpes trasero en lateral izquierdo está quebrado con parte fuera de lugar. El soporte metálico del faro de luz trasera izquierdo se encuentra deformado, desplazado hacia adelante. La rueda trasera izquierda presenta su neumático con cortes en su banda lateral externa y pérdida total de aire. La caja de carga en extremo inferior trasero izquierdo posee fricciones y desprendimiento de material. El eje trasero en su lateral izquierdo presenta desplazamiento hacia adelante. El sistema de suspensión trasero en lateral izquierdo posee el soporte del centro elástico quebrado en su base, la manota delantera del paquete de elástico está quebrada en la base todo con desplazamiento hacia adelante. No se observa otros daños recientes visibles en su estructura física.

----- ES MI INFORME.



MARCHESE ARIEL I.
SUS. INF. AUX. EN LA INVESTIGACION
FONDA DE DOCUMENTOS

9/386

UNIDAD REGIONAL SUR AGOSTO 27 de 2016

POLICIA CIENTIFICA
U.R.S.

INFORME TECNICO: 1007/36
REF: ELEVAR INFORME TECNICO
CAUSA: LESIONES CULPOSAS
VICTIMA: ANDREO IVAN MARTIN
ACUSADO: A DETERMINAR
HECHO OCURRIDO: 27/08/2016
DEPENDENCIA: CRIA. ARCADIA

Elevo el presente Informe Técnico realizado en la fecha en Dependencias de Cria. Arcadia, a los fines de su conocimiento y demás efectos.

VEHICULO: Automóvil, MARCA: Volkswagen Gol 3 Ptas. COLOR: Verde DOMINIO: HCE-140
MOTOR: UNF453430 CHASIS: 9B1WCB05W58T157253.-

DIRECCION: Posee con daños.

FRENOS: No se pudo inspeccionar debido a los daños.

LUCES REGLAMENTARIAS: Posee las delanteras con daños, la trasera izquierda con daños el resto en buen estado y funcionamiento.

BOCINA: Posee en buen estado no se probó funcionamiento.

ESPEJOS: Posee con daños.

PARABRISAS: Posee con daños.

LIMPIA PARABRISAS: Posee con daños.

PARAGOLPES: Posee delantero con daños y trasero en buen estado.

PARASOLES: Posee dos en buen estado.

ALFOMBRAS: Posee en buen estado.

CUBRE ALFOMBRAS: Posee en buen estado.

NEUMÁTICOS: Posee ambos delanteros con daños, todos marca: PIRELLI, medidas: 175/70/13 en buen estado sus bandas de rodamientos.

LLANTAS: Posee de chapa con tapas plásticas, las delanteras con daños el resto en buen estado.

ASIENTOS: Posee en buen estado.

CINTURON DE SEGURIDAD: Posee en buen estado y ajuste.

TABLERO INSTRUMENTAL: Posee en buen estado no se probó funcionamiento.

EQUIPO DE AUDIO: Posee tipo Cd original de fábrica.

VIDRIOS DE PUERTA Y LUNETAS: Posee el de ambas puertas y de ventanas fijas con daños con aplicación de láminas plásticas de color oscuro de tipo polarizado.

RUEDA DE AUXILIO GATO Y LLAVE DE RUEDA: No posee.

BATERIA: Posee con daños.

MOTOR, CAJA DE VELOCIDAD Y EMBRAGUE: Posee con daños.

ESTADO DEL CUERPO FÍSICO Y PINTURA EN GENERAL: En buen estado de conservación.

OBSERVACIONES: El rodado inspeccionado presenta los siguientes daños: El paragolpes delantero en lateral derecho está quebrado con parte fuera de lugar y desplazado hacia atrás. El alma metálica en lateral derecho se encuentra deformado y desplazado hacia atrás. El cuadrante frontal presenta deformaciones en ambos laterales y desplazamiento hacia atrás con mayor intensidad en el derecho. El pasa ruedas delantero derecho se encuentra abollado, deformado y desplazado hacia atrás. El pasa ruedas delantero izquierdo posee deformaciones y desplazamiento hacia la izquierda. El faro de luz delantero derecho está destrozado y fuera de lugar. El capot presenta deformaciones, fricciones, desprendimiento de material y plegamiento hacia atrás con mayor intensidad en lateral derecho. El guardabarros delantero derecho está deformado, con fricciones, plegamientos y desplazamiento hacia atrás. La rueda delantera derecha presenta su tapa plástica quebrada con desprendimiento de material, la llanta deformada, el neumático con pérdida total de aire y desplazada hacia atrás. El tren delantero en lateral derecho posee sus extremos desprendidos y todo desplazado hacia atrás. El parante delantero derecho está deformada, abollado y desplazado hacia atrás. El limpiaparabrisas posee su brazo derecho deformado y desplazado hacia atrás. El parabrisas se encuentra agrietado con desplazamiento hacia atrás, con mayor intensidad el lateral derecho. El techo presenta deformaciones, fricciones, desprendimiento de material con mayor intensidad en parte delantera derecha. El espejo retrovisor del lateral derecho está destrozado y fuera de lugar. La puerta derecha se encuentra fuera de escuadra, deformada, con fricciones, desprendimiento de material, adherencia de material color claro, su panel externo en parte delantera plegado hacia atrás, el marco de ventana deformado con el vidrio destrozado y fuera de lugar, el panel interno deformado y desplazado hacia la izquierda.

CONTI

////////////////////NJA

El zócalo derecho en parte delantera está abollado, deformado y plegado hacia atrás. El parante medio derecho se encuentra abollado, deformado y desplazado hacia atrás. El panel externo del lateral derecho parte trasera posee abolladuras, fricciones, desprendimiento de material y plegamiento hacia atrás. La ventana fija derecha se encuentra con fricciones y desprendimiento de material en parte trasera. El parante trasero derecho en zona superior presenta fricciones y desprendimiento de material. La luneta se encuentra destrozada y fuera de lugar. El limpia luneta está destrozado con partes fuera de lugar. El faro de luz trasero izquierdo posee sus soportes quebrados, está fuera de posición y unido al rodado por el cableado del circuito eléctrico. El parante trasero izquierdo en zona superior está con fricciones y desprendimiento de material. La ventana fija trasera izquierda presenta fricciones y desprendimiento de material. El parante medio izquierdo posee fricciones y desprendimiento de material. El espejo retrovisor del lateral izquierdo se encuentra destrozado y fuera de lugar. La puerta izquierda está fuera de escuadra, su panel externo en parte delantera con fricciones, desprendimiento de material y adherencia de material color claro, el marco de ventana se encuentra abollado, deformado con fricciones, desprendimiento de material, su vidrio destrozado y fuera de lugar. El guardabarros delantero izquierdo en zona superior está abollado, con fricciones y desprendimiento de material. La rueda delantera izquierda posee su tapa plástica quebrada con desprendimiento de material y la llanta en lateral izquierdo abollada. En el habitáculo del motor se observa: la tapa plástica del sistema de distribución quebrada con desprendimiento de material, el sistema de toma de aire destrozado y fuera de lugar, la torreta del amortiguador delantero derecho deformado y desplazado hacia atrás, el torpedo para llamas deformado y desplazado hacia atrás con mayor intensidad en lateral derecho, la batería quebrada con pérdida de fluidos y el motor en conjunto desplazado hacia atrás. El habitáculo interior presenta el tablero quebrado en lateral derecho y desplazado hacia atrás, el piso en el lateral derecho delantero deformado y desplazado hacia atrás. No se observa otros daños recientes visibles en su estructura física.

-----ES MI INFORME.-

MARCHESE ARIEL I.
SUB OF. AUX. EL CRIMINALISTICA
POLICIA DE URUGUAY
9/30/16

POLICIA DE TUCUMAN

40
27
1996 16
DIV. CRIMINALISTICA URS
SECCION FOTOGRAFIA U.R.S.

SEÑOR JEFE DE DIVISION CRIMINALISTICA URS:

EXPEDIENTE N°: 1996/16

INFORME FOTOGRÁFICO N°: 2632-348/16

CAUSA: LESIONES CULPOSAS

VICTIMA: ANDREO IVAN MARTIN.-

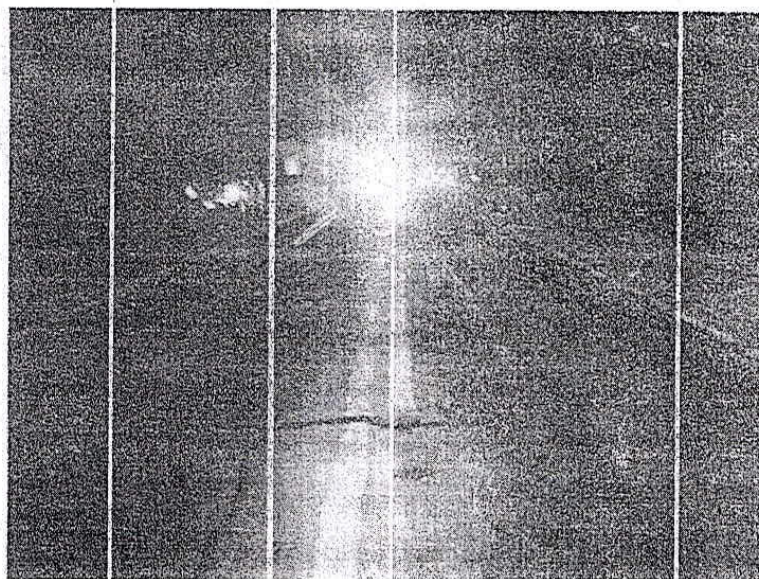
ACUSADO: A DETERMINAR.-

F. HECHO: 27-08-16

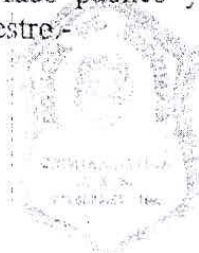
LUGAR: RUTA N° 38 ALTURA DE ARCADIA.-

DEPENDENCIA. Cría. ARCADIA.-

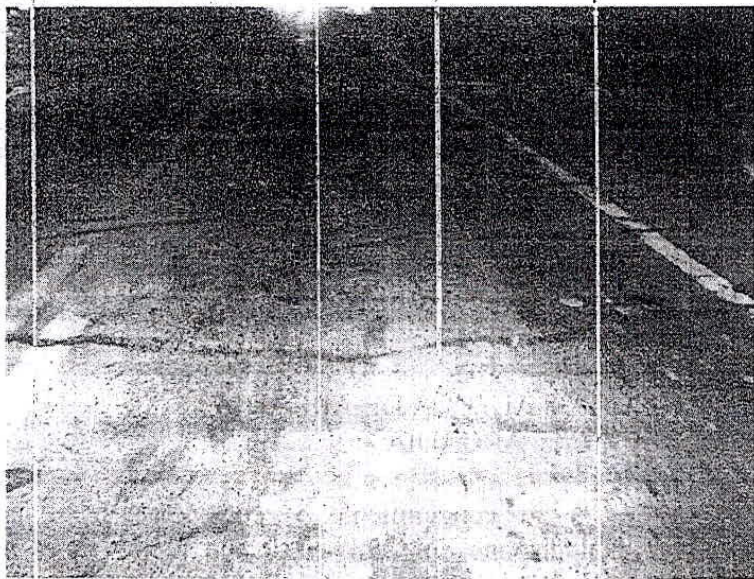
Elevo a su conocimiento y consideración el presente Informe Fotográfico, el cual dispone de (25) veinticinco tomas en el formato 10 x 15 realizadas en el lugar del siniestro.-



Fotografía n° 1: Panorámica realizada en sentido de norte a sur en Ruta Nac. N° 38 a la altura de la Localidad de Arcadia donde se produjo este siniestro, se observa la Ruta en regular estado sin alumbrado público y con las líneas demarcatorias correspondientes en la zona del siniestro.-

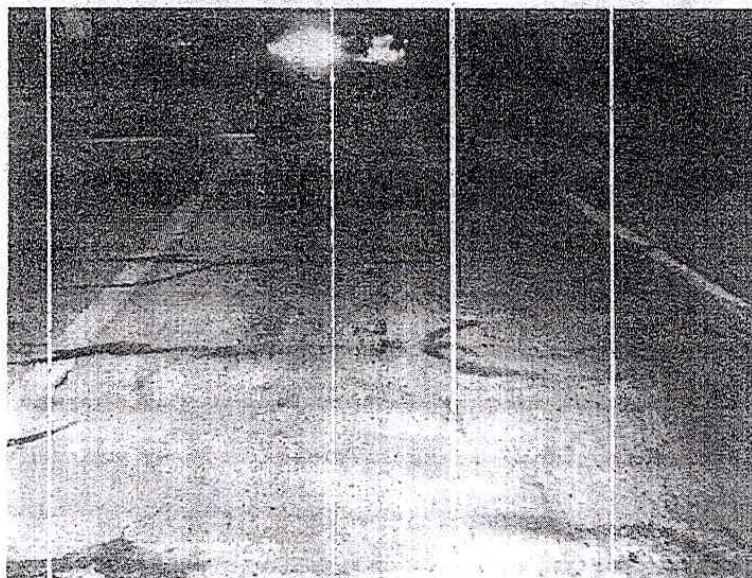


1996 16



Fotografía n° 2: realizada en igual sentido a la anterior en el carril oeste por donde circulaban los rodados protagonistas de este siniestro.-

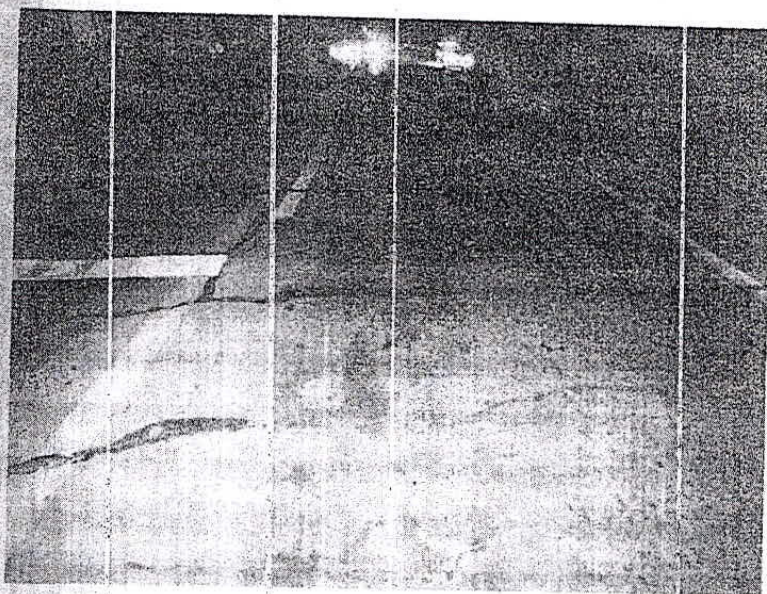
Fo
co
Ru



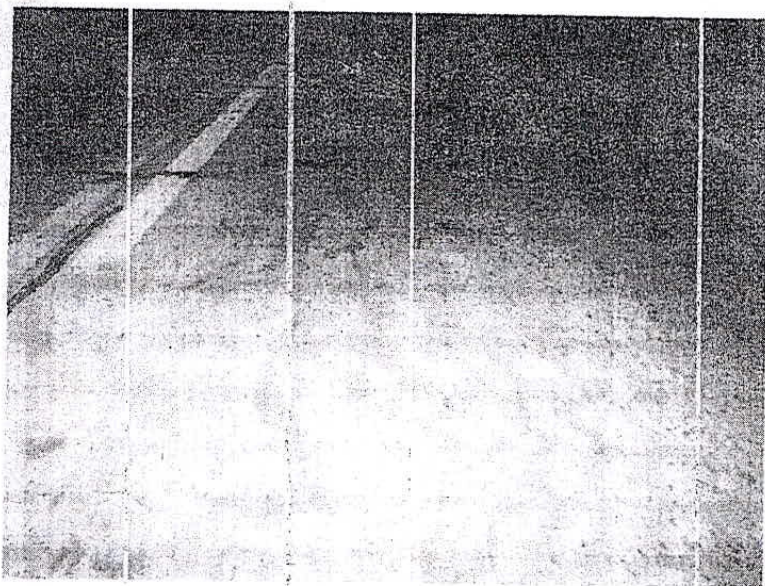
Fotografía n° 3: realizada en sentido de norte a sur, se observa marcas de neumáticos en el carril oeste.-



Handwritten signature or initials.



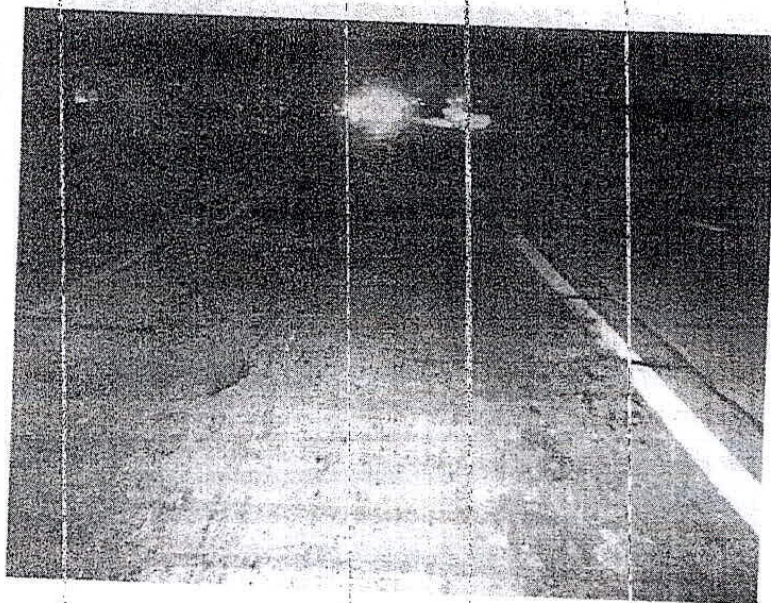
Fotografía n° 4: realizada en igual sentido a la anterior para mostrar la continuación de la marca de neumático cerca de la línea amarilla del centro de la Ruta y reductores de velocidad en el carril este de la misma.-



Fotografía n° 5: realizada en igual sentido a la anterior y siguiendo con la secuencia fotográfica se observan la continuación de las marcas de neumáticos en el asfalto.-

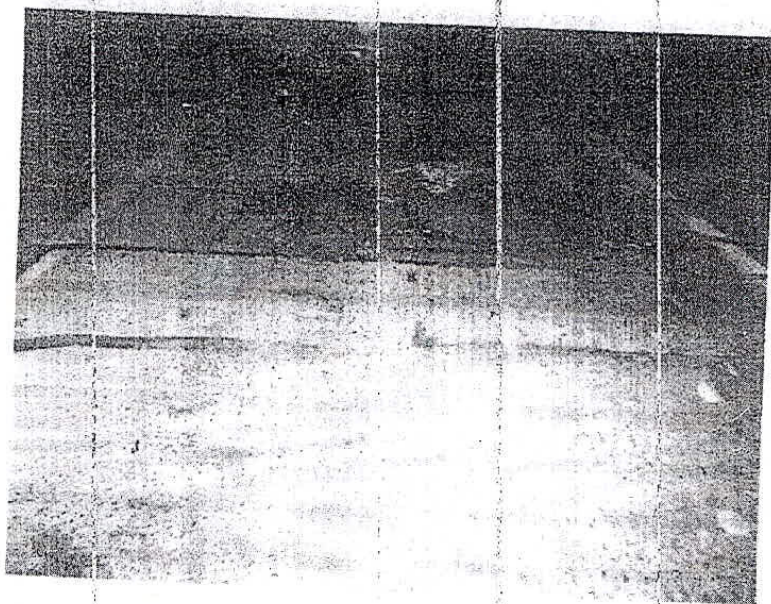


[Handwritten signature]



Fotografía n°6: realizada en igual sentido a la anterior y desde otro
fotografico, para mostrar la continuación de las marcas de neumáticos.-

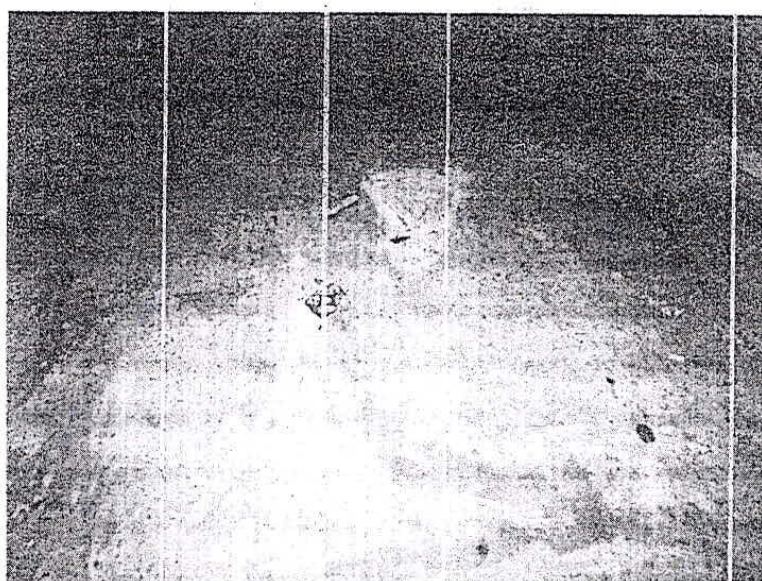
Foto
enco



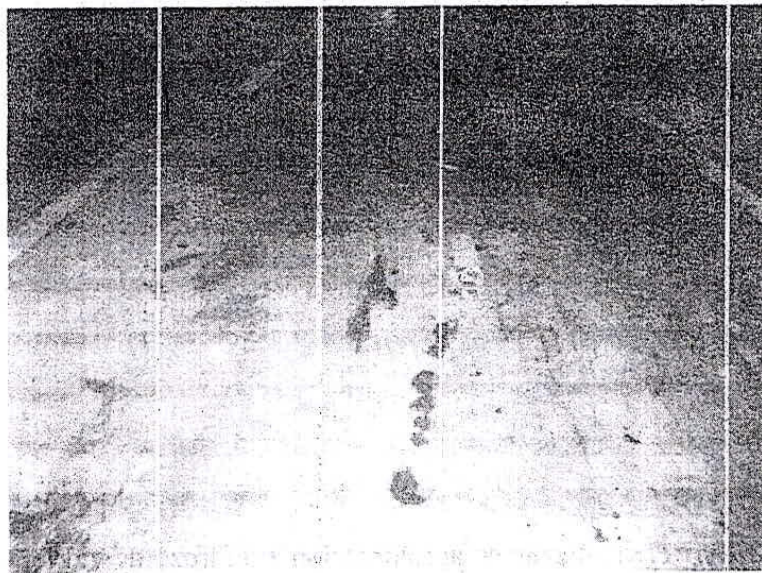
Fotografía n°7: realizada en igual sentido a la anterior y en el carril oeste se
observan marcas y restos de los rodados en el lugar encontrados en el momento
relevamiento.-

Foto
secue

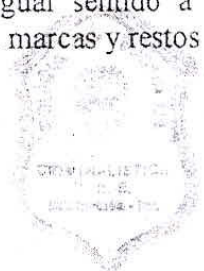
1996 16



Fotografía n° 8: realizada en aproximacion a los objetos en el asfalto, donde se encontraban diseminados.-

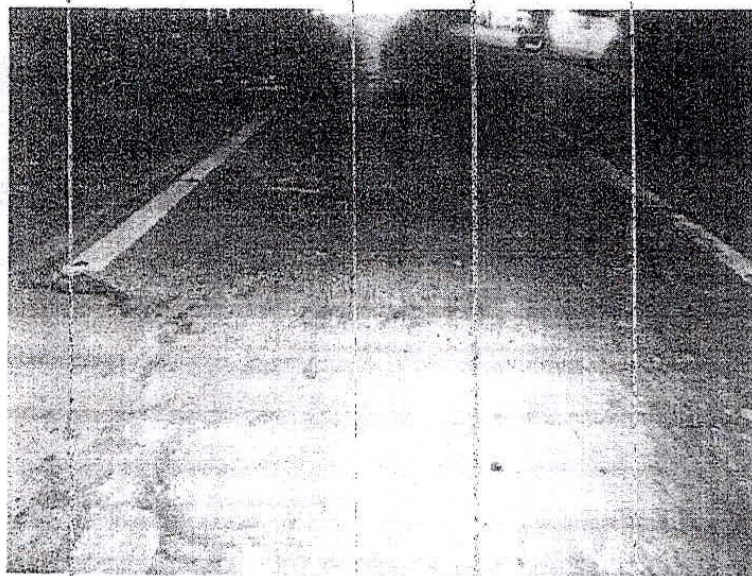


Fotografía n° 9: realizada en igual sentido a la anterior y siguiendo con la secuencia fotográfica, se observan marcas y restos de los rodados en el asfalto.-



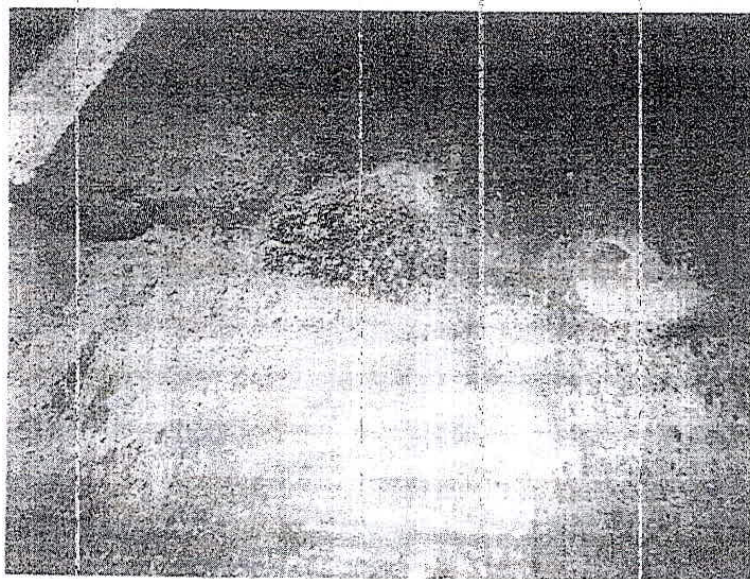
415

1996 16



Fotografía n° 10: realizada desde otro ángulo fotográfico se observan las ma
los restos diseminados en el carril oeste de la Ruta.-

Fotog
fotogr



Fotografía n° 11: realizada en aproximación a un trozo de vidrio encontrado
asfalto.-

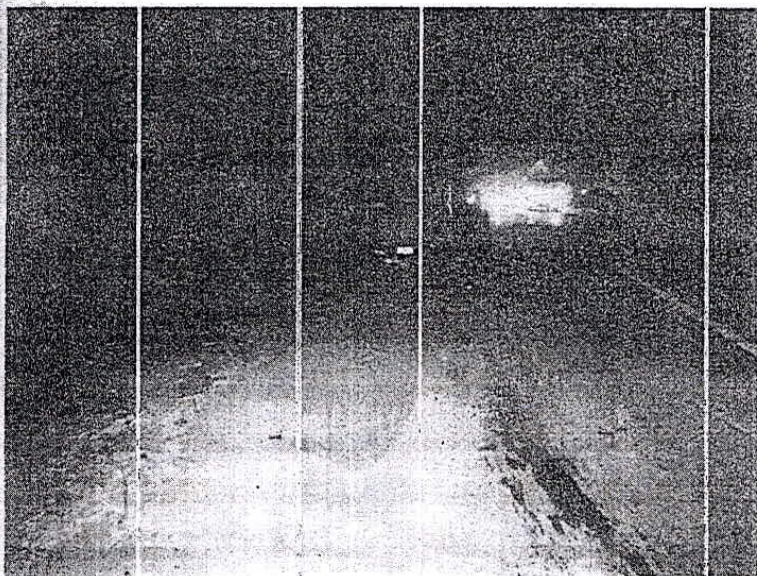
Fot
asfa
estu

1980 16

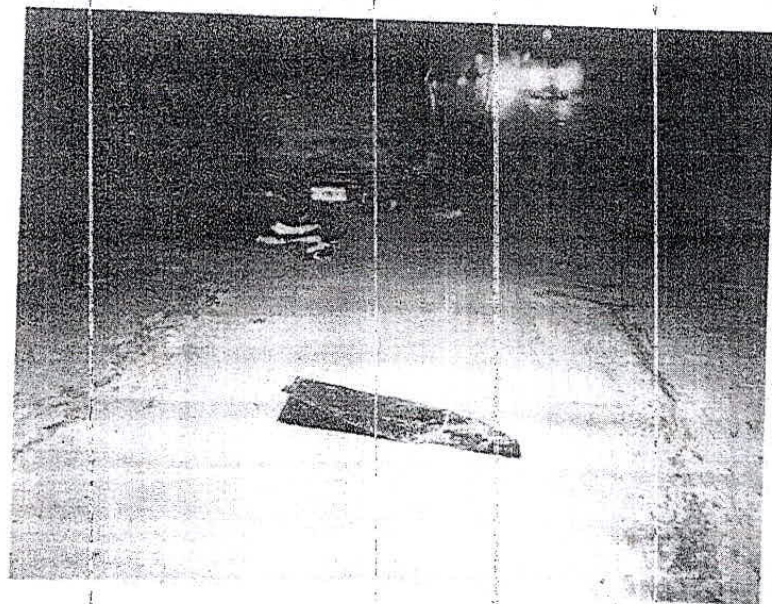
30



Fotografía n° 1.2: realizada en sentido de norte a sur se observa desde otro ángulo fotográfico el lugar del siniestro.-

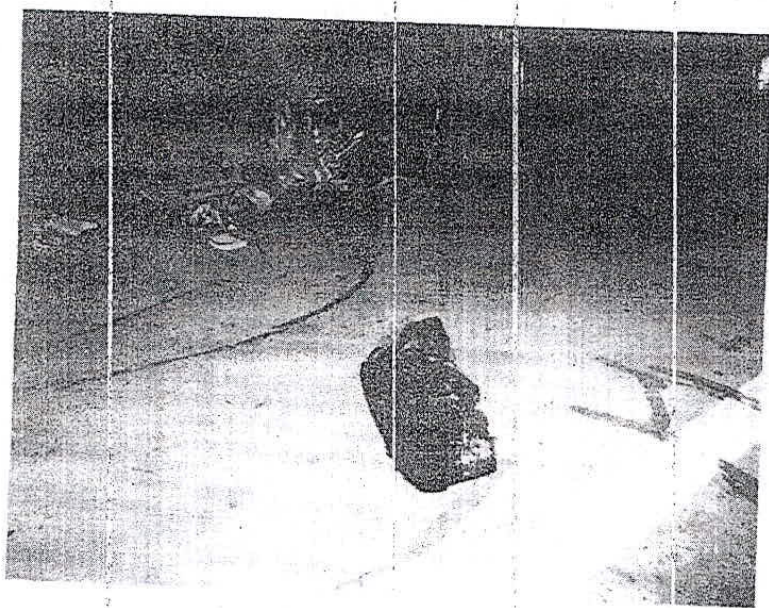


Fotografía n° 1.3: realizada en igual sentido a la anterior y desde la banquina este, asfaltada para mostrar las manchas de líquido negro y el automóvil protagonista de este siniestro, en el lugar donde se encontraba en el momento del relevamiento.-



Fotografía n°14: Panorámica realizada en sentido de norte a sur en la base este de la Ruta, se observa en el asfalto manchas y restos diseminados del automóvil protagonista de este hecho.-

Fotografía
en el n

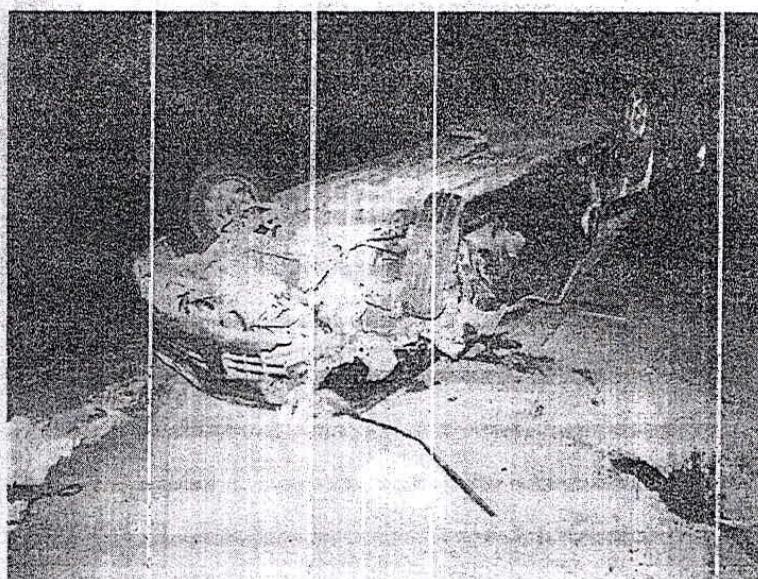


Fotografía n°15: realizada en el lugar antes mencionado y desde otro punto fotográfico.-

Fotografía

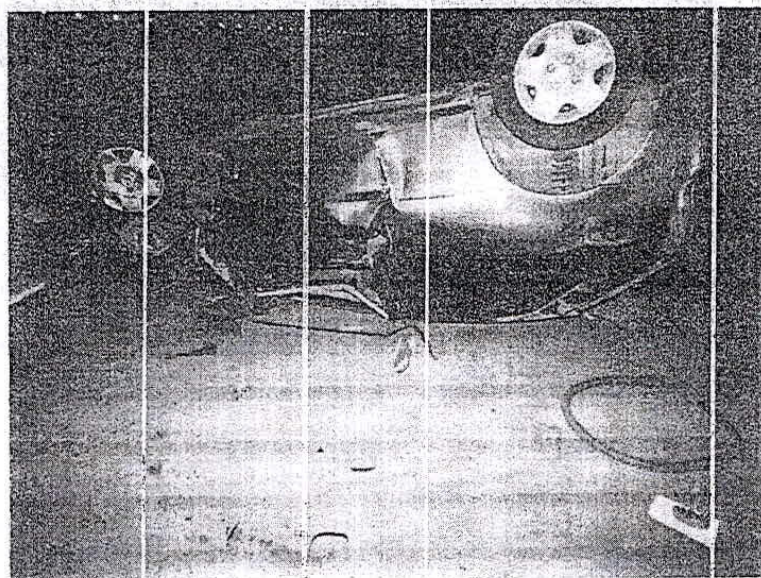
99
31

1996 16



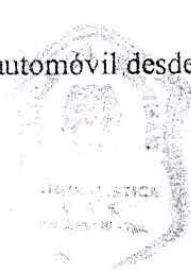
n la ban
os delante

Fotografía n° 16: realizada al automóvil protagonista en el lugar que se encontraba en el momento del relevamiento.-

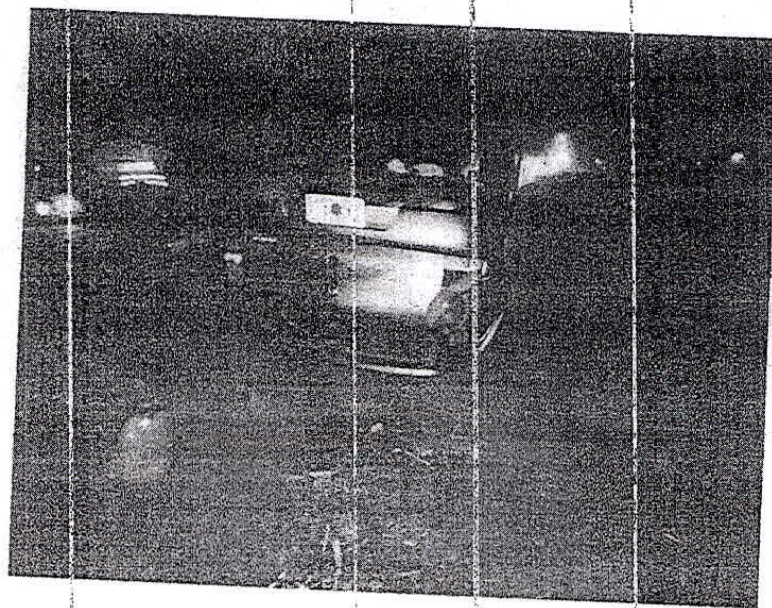


ángu

Fotografía n° 17: realizada al automóvil desde otro ángulo fotografico.-

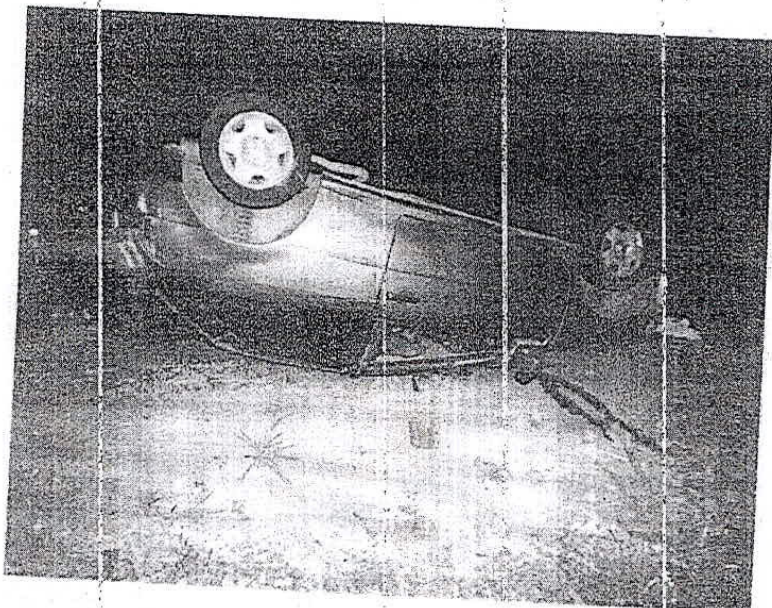


1996 16



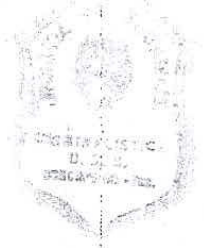
Fotografía n° 18: realizada en sentido de sur a norte se observa la parte trasera del automóvil, la chapa patente y una aspiradora de color rojo.-

Fotog
Formo
azúca

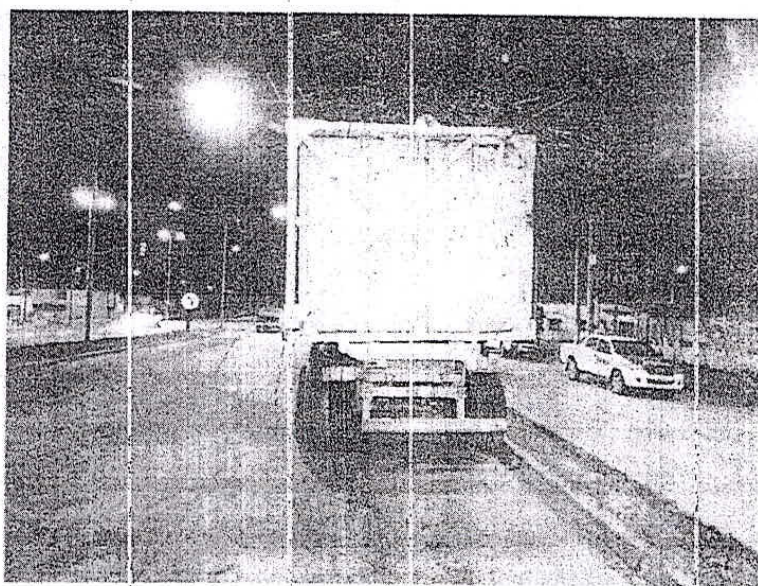


Fotografía n° 9: realizada en sentido de este a oeste al automóvil.-

Foto
trasero
parago

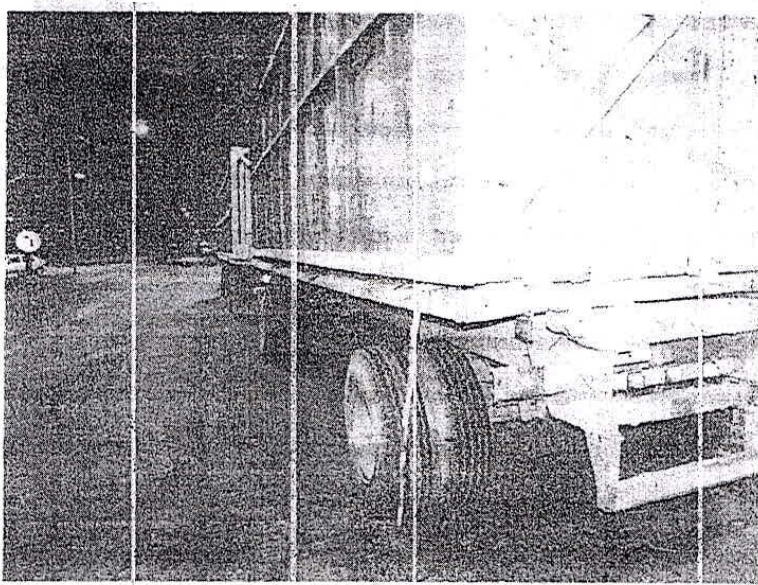


1996 10



parte trasera

Fotografía n° 20: Panorámica realizada en sentido de norte a sur en Ruta 38 y calle Formosa de la ciudad de Concepción, lugar donde se detuvo al transporte de caña de azúcar que había protagonizado este siniestro.-

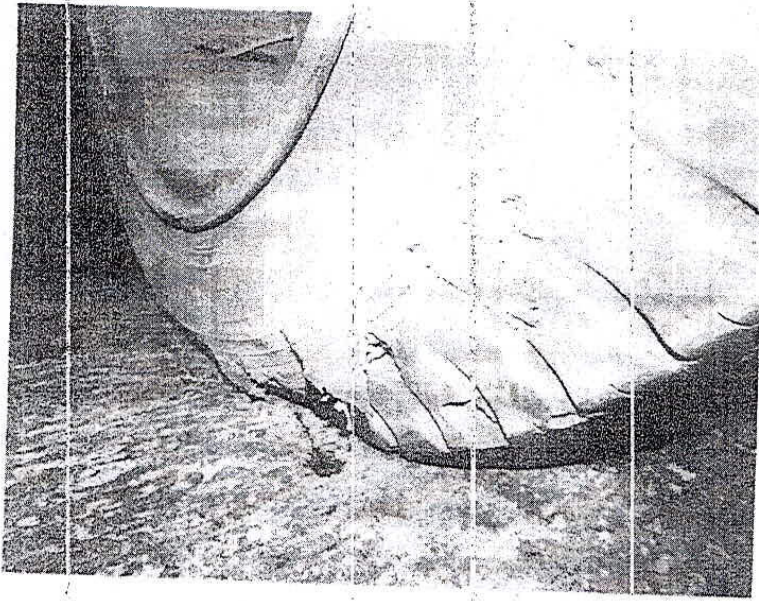


Fotografía n° 21: realizada en igual sentido a la anterior para mostrar el lateral trasero izquierdo de la "rastra cañera" se observa la falta de un segmento del paragolpes lado izquierdo.-



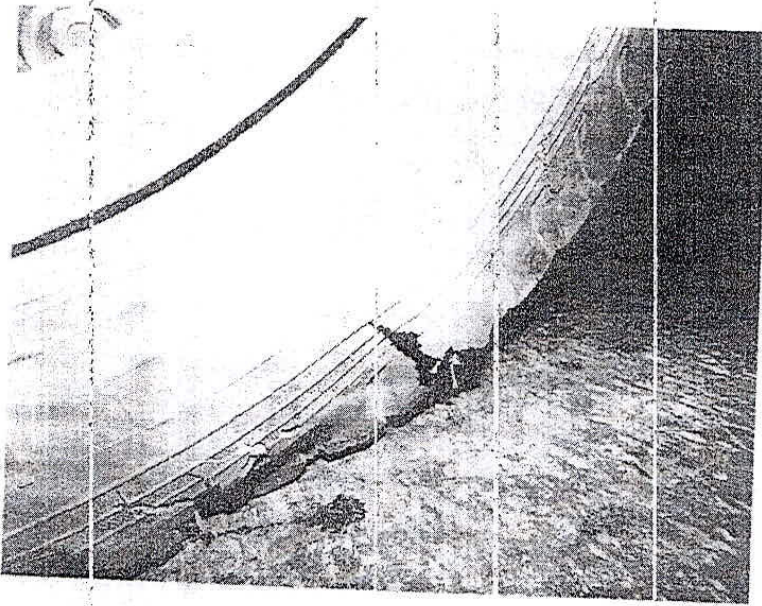
[Handwritten signature]

1986/16



Fotografía n° 22: realizada a la rueda trasera dual externa izquierda del carro de la "rastra", se observan daños en la misma.-

Foto:
izqui

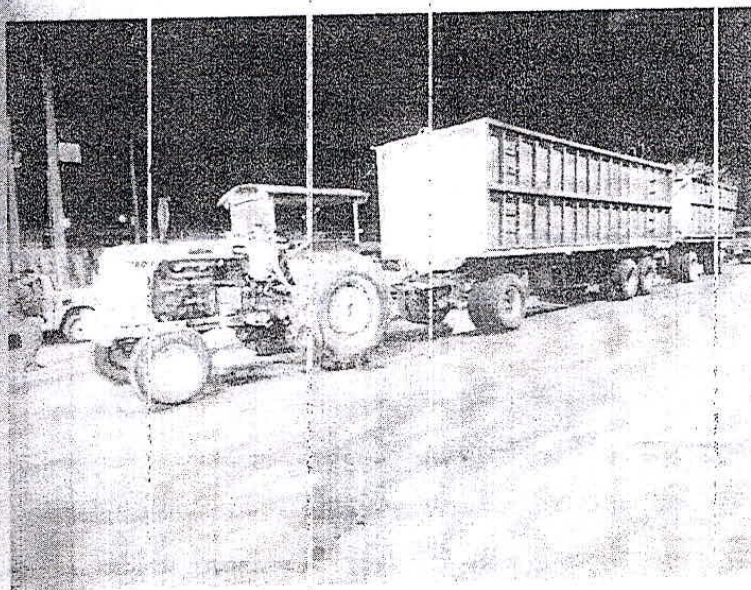


Fotografía n° 23: realizada a los daños de la rueda antes mencionada, aproximación y desde otro ángulo fotográfico -

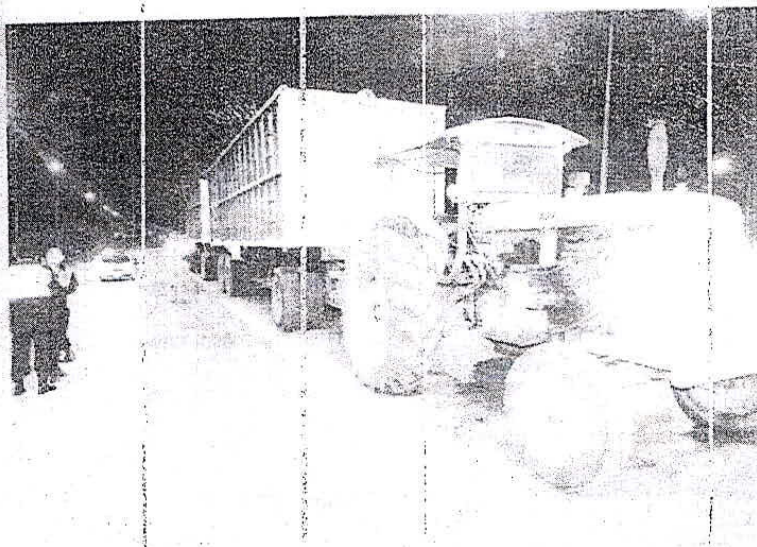
Foto:
lugar



1986 10



Fotografía n° 24: Panorámica realizada para mostrar a la "rastra cañera", lateral izquierdo.-



Fotografía n° 25: Panorámica realizada de sur a norte a la "rastra cañera" en el lugar donde se encontraba en el momento del relevamiento.-

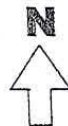
BOQUIS DEMOSTRATIVO DEL LUGAR.

1996 16

39

Observaciones

Desde la Huella de neumáticos, hay unos 50mts hasta la 1ª entrada a la localidad de Arcadia



Huellas de neumáticos (50mts)

Vidrios rotos diseminados

ATENCIÓN LAS INDICACIONES DE LAS SEÑALES

50m

Rendijas de vestir

Automovil VW

ad Power

HCE 140

Trozo de Vidrio

Cepillo

Hidro lavadora

Trozo de manguera

27°

27°

27°

CAUSA: LESIONES CUERPOS.

VICTIMA: ANDREO IVAN MARTIN.

ACUSADO: A DETERMINAR

F. HECHO: 27/08/16 F. RELEV.: 27/08/16 HS: 00:36

LUGAR: RUTA NAC. Nº 38 ALTO DE ARCADIA

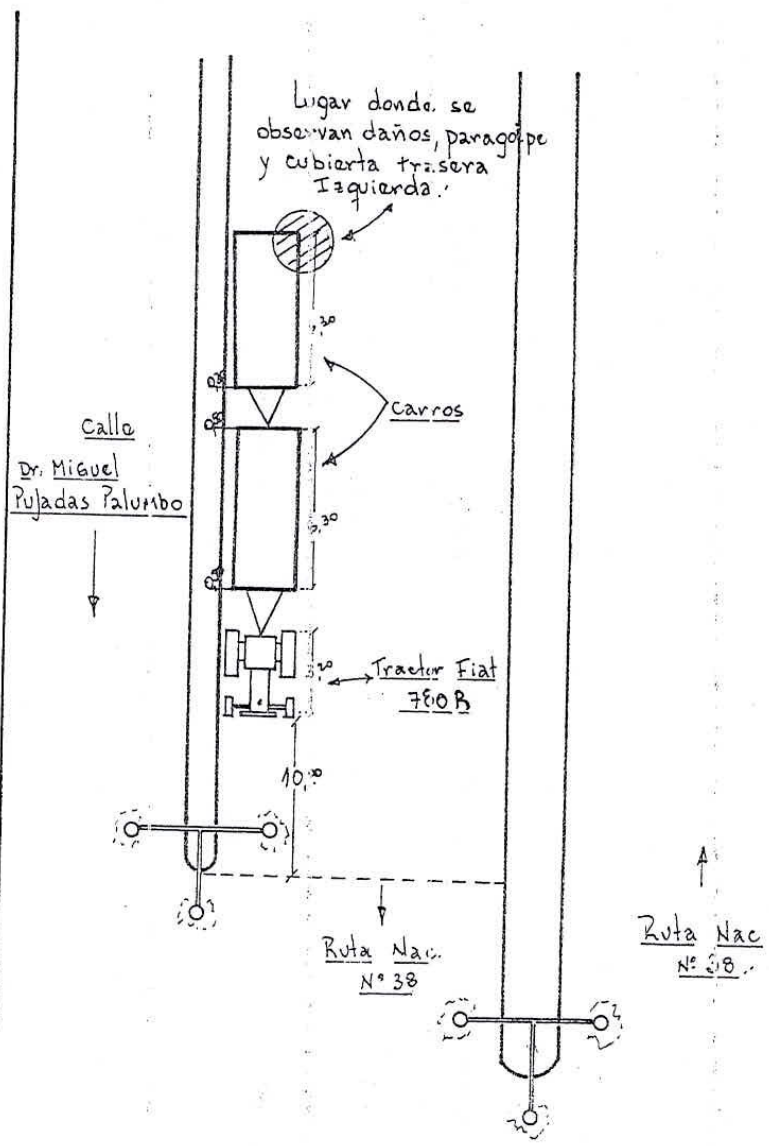
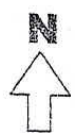
INF. TEC. PLANIMETRICO Nº 2632 - 348/16 - A

POLICIA DE TUCUMAN
DIVISION CRIMINALISTICA
U. R. S.

Dibujos: Alderete Gonzalo N. C/7487

CRONIS DEMOSTRATIVO DEL LUGAR.

1996 16.



CAUSA: LESIONES CULPOSAS.
VICTIMA: ANDREO IVAN MARTIN.
ACUSADO: A DETERMINAR.
HECHO: 27/08/16 F. RELEV.: 27/08/16 HS: 01:00
LUGAR: Ruta Nac. N° 38 + calle Formosa.
INF.TEC.PLANIMETRICO N° 2632-348/16.B

PROF. JORGE G. BERNIER
SECRET. PRO CAT. B
FIDEL
CENTRO DE INVESTIGACIONES

POLICIA DE TUCUMAN
DIVISION CRIMINALISTICA
U. P. S.

Dibujos: Alderete Gonzalo N. C/7487

de POLICIA DE TUCUMAN COMISARIA DE CONCEPCION

ACTA DE ENTREGA DE DEPOSITO

.....En la Ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los VEINTISIETE días del mes de AGOSTO del año dos mil DIECISEIS, siendo horas ONCE el funcionario de Policía que suscribe Oficial Principal JUAN ANTONIO GUNTHER, dependiente del Departamento General de Policía con prestación de servicio en la comisaria de Concepción y en la misma cumpliendo con la función de II° Jefe, en este acto secundado por el Oficial Ayudante LUIS FRANCISCO BARRIONUEVO labro la presente a los efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que consecuente con la tramitación de la CAUSA: ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DERIVADAS DE LA CAUSA LESIONES CULPOSAS, VICTIMA: ANDREA IVAN MARTIN, ACUSADO: ISE PASCUAL ORLANDO, OCURRIDO: 27/08/2.016, INTERVIENE: FISCALIA DE INST EN LO PENAL DE LA IV NOM DEL C.J. CONCEPCION, En la fecha comparece por ante esta Unidad de Orden Publico el ciudadano ROQUE RUBEN CHALIN argentino, DNI N° 12.421.171, con domicilio en calle Marconi N° 158 -Concepcion, de un TRACTOR FIAT 780R 1963, color Naranja, sin dominio a la vista, juntamente con dos Acoplados Cañeros marca Navatuc de color verde, uno de ellos posee dominio NYK-690 cargados con caña de azúcar entera y quemada, en las mismas condiciones que detentaban al momento de su DEPOSITO. Por lo que no habiendo más detalles para hacer constar se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, conformidad por ante mi lo que CERTIFICO.-



GUNTHER JUAN ANTONIO
SU.3 COMISARIO C/399
POLICIA DE TUCUMAN

Luis Francisco Barrionuevo
Oficial Ayudante
Policia de Tucuman

BOLETO DE COMPRA-VENTA

conste por la presente que el Señor Pedro Agustín Negro
domiciliado en Sacz Peña 328 (Alto del Chipton) Córdoba
vende y transfiere al Señor Ruben Chuliy y Hugo Chuliy
domiciliado en Belichá Dpto. Chichicastá

lo siguiente Marco Fico
Modelo 780-99 Año 1963 Motor N° 573226
Chasis N° Patente N°

expedida por la Municipalidad de en el estado en que se encuentra
comando en la fecha e' comprador posesión del mismo de conformidad. El precio de venta se establece en
7000 = siete mil
pagaderos en la siguiente forma lo todo efectivo

que el comprador abone en este acto, sirviendo el
presente de suficiente recibo; y el saldo de

el comprador lo abonará en
cuotas mensuales iguales y consecutivas de

cada una, con vencimiento la primera el día
de de 199 y las demás cada treinta días, sucesivamente,

hasta la cancelación de la deuda, a cuyo efecto se firman igual número de pagarés que representan las cuotas
convenidas y la Prenda con Registro que grava el bien vendido con todas las formalidades establecidas en
la Ley N° 12.962, en garantía del saldo deudor. El vendedor declara expresamente que el vehículo motivo

del presente no reconoce gravámenes de ninguna naturaleza por prenda, embargo, depósito o préstamo,
responsabilizándose por cualquier inconveniente que impidiera disponer libremente del mismo. Los gastos
de transferencia ante el Registro Nacional del Automotor, Registro de Créditos Prendarios, Municipales, de
Gestoría, y todo lo que surja objeto de la referida transferencia traslativa de dominio serán soportados por

quien se obliga a efectuarla dentro de los días, término

dentro del cual el vendedor entrega la documentación del vehículo vendido, pero una vez transcurrido dicho

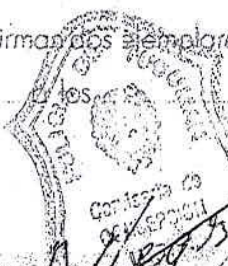
término el vendedor no se responsabiliza por la negativa o reclamo que pudiere efectuar quien tiene inscripto
el vehículo en el REGISTRO AUTOMOTOR, quedando autorizado por el solo vencimiento a efectuar denuncia

de venta en el REGISTRO pertinente. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor
y a un solo efecto en de 199

Ruben Chuliy
Hugo Chuliy
1971



Pedro A. Negro
1971



Luis Francisco Benítez
Oficina Ayudante
Policía de Tucumán

Recibí de en pago
concepto mencionado en el reverso, la cantidad de dólares estadounidenses
..... en billetes cuya numeración a continuación se da

[illegible]

Este recibo no justifica la legitimidad de los billetes entregados y en conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor

HUGO Chacín



N° 0001 - 00004196



Juan José Buileguer

Empresa Agrícola

FACTURA

FECHA

06-05-08

Tel: (0391) 426-1001/2210 - E-mail: buileguera@hotmail.com

Av. Independencia 268 - 4109 - Barrio del Río Salí - Tucumán

IVA Responsable Inscripción

Inicio de Actividades: 04/01/99

Ingresos Brutos C.M. 924-830/65-9

C.U.I.T.: 20-08065247-0 - D.N.I.R.P. N° 57908043

Señor/es CHALIN ROQUE RUBEN

Domicilio Harcani 258 - Concepción - Tucumán

IVA Resp. Insc.

C.U.I.T. 20-12421171-9

Condiciones de venta

Remito N°

N° de Pedido

N° de O. de Compra (cliente)

Cant.	Descripción	P. Unitario	Importe
1	Cerro Cañero Marca: Navarro Años. 52L. Modelo: 1997 Chasis: NH000354 Usado en el estado visto en que se encuentra.		\$ 19.008,47



200006524700100012694216157908227000001

Observaciones

Sub-Total	\$ 19.008,47
IVA Insc. 21%	\$ 3.991,78
IVA No Insc.	-
TOTAL	\$ 23.000,25

César Impresiones Gráficas de Esler Leónor Alsio - F. de Silva 247 - Tel.: 4331928 - S.M. de Tucumán

Habil.: 857777 - C.U.I.T.: 27-04779563-5 - Del 0000350 - al 0004500 - Fecha de Impresión: Setiembre 2006

Registro Fiscal de Imprenta N° 941545/9

C.A.I.: 26942109570022

FECHA DE VTO.: 11/09/2008



Luis Francisco Barrionuevo

Oficial Ayudante

Policia de Tucumán

85

38

39

ACTA PARA DOCUMENTAR MEDIDA:

En la Ciudad de Concepción, Departamento Chichigasta, Provincia de Tucumán, a los VEINTISIETE días del mes de AGOSTO del año DOS MIL DIECISEIS, siendo horas ONCE Y TREINTA MINUTOS, el funcionario de Policía que suscribe Oficial Ayudante LUIS FRANCISCO BARRIONUEVO, dependiente del Departamento General de Policía, con prestación de servicio en la Comisaría de Concepción, y en la misma cumpliendo las funciones de Auxiliar de Turno, secundado por el Sargento Ayudante 1° JOSE ADOLFO DEL PINO, labro la presente a los efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que consecuentemente con la tramitación de la CAUSA: ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DERIVADAS DE LA CAUSA LESIONES CULPOSAS, VICTIMA: ANDREA IVAN MARTIN, ACUSADO: ISE PASCUAL ORLANDO, OCURRIDO: 27/02/2016, INTERVIENE: FISCALIA DE INST EN LO PENAL DE LA IV NOM DEL C.J. CONCEPCION, en la fecha a horas once juntamente con personal policial perteneciente a la Division Criminalistica sur a cargo de su Jefe Comisario Licenciado RAMON ANTONIO MARTINEZ y el Sargento ARIEL MARCHESE procedi a trasladarme a la intersección de Ruta Nacional N° 38 y calle Formosa en esta ciudad, lugar donde la mencionada Division procedió a constatar Prueba de lucos del Tractor Marca Fiat y sus dos acoplados, una vez ahí y luego de practicar la medida los empleados manifestaron que las lucas del rodado se encontraban funcionando con normalidad, en consecuencia y no siendo para más el acto se da por finalizado el mismo el que labro sello y firmo para constancia lo que CERTIFICO.-

Luis Francisco Barrionuevo
Oficial Ayudante
Policía de Tucumán

8910



POLICÍA CIENTÍFICA

LABORATORIO QUÍMICO URS

Nº DE INFORME: 18941/235/16

DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE
(MICRODIFUSIÓN)

PROCEDENCIA: Comisaría de Concepción.

CAUSA: Lesiones Culposas.

CAUSANTE: Ise, Pascual Orlando.

DNI: 27.091.864

EDAD: 37 años.

HECHO OCURRIDO EL DIA

27/08/16

A HORAS: 00:00

MUESTRA EXTRAÍDA EL DIA

27/08/16

A HORAS: 02:10

NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE

GRUPO SANGUÍNEO: "A"

OBSERVACIONES:

La sangre se reserva dos meses, pasado dicho tiempo pasará al dominio de no mediar orden judicial de reserva.
Se adjunta nota de solicitud, acta de toma de muestra y recepción de muestra.

CONCEPCIÓN, 07 DE DICIEMBRE DE 2016.



MENDEZ ANDREA V.
AGENTE BIQUÍMICA
LABORATORIO QUÍMICO URS
POBOLU MINICAMAN
Lucía Antonella Porta
DOYEA

CAUSA: 'A DETERMINAR s/ LESIONES CULPOSAS (VTMA. ANDREO IVAN MARTIN)' - MEP N°: 6617/16 - Hecho: 27/08/2016 - COMISARIA DE ARCADIA -

Sumario N°: 206/81 - ANG

ACTA DE COMPARENDO AUDIENCIA DE CONCILIACION

ART. 5 TER CPPT

En la ciudad de Concepción, departamento Chichigasta, a los 19 días del mes de MAYO del año 2017 siendo horas 09:00 por ante esta FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN DE LA IVª NOMINACION a cargo del Fiscal Subrogante, Dr. MIGUEL ANGEL VARELA por licencia de su titular el Dr. EDGARDO LEONARDO SANCHEZ, secretaria a cargo Procc. JORGE BENITEZ, Ayudante Fiscal UCOSA, Dr. ANTONIO NICOLAS GUTIERREZ, siendo el día y hora fijada para el cumplimiento de la medida ordenada en autos a fojas 95, COMPARECE el ciudadano ROQUE RUBENCHALIN, DNI. 12.421.171, argentino, mayor de edad, comerciante, instruido domiciliado en Marconi Nro. 158 de la ciudad de Concepcion, quien fuera citado en razon de ser el propietario de uno de los vehiculos involucrados en el presente caso. y lo hace en compañía de su asesor legal, el Dr. SERGIO RUBEN FAIAD, Mat. Prof. 061, casillero de notificaciones Nro. 400. Se pone en conocimiento del sr. CHALIN de lo normado por el art. 5 ter del CPPT por medio del cual, se prevee la posibilidad de las partes puedan celebrar acuerdos conciliatorios o de reparación, tendiente a dar por finalizado el conflicto suscitado. NO SE ENCUENTRAN PRESENTES la mencionada victima IVAN MARTIN ANDREO, ni el sr. PASCUAL ISE, por lo que no puede llevarse a cabo la audiencia de conciliación prevista para la fecha. PIDE LA PALABRA EL DR. FAIAD y previo consultar con el sr. CHALIN solicita que se cierre esta etapa de conciliación por no estar dispuesto a arribar a ningún acuerdo conciliatorio ni reparatorio. Por lo que no siendo para mas, se da por terminado el acto, previa lectura que en voz alta y clara se da, y ratificación de su contenido y firman las partes comparecientes, el sr. Fiscal subrogante, el sr. Ayudante Fiscal UCOSA, por ante mi que doy FE.

Roque Ruben Chalín
DNI 12.421.171

Sergio Ruben Faiad
MAT. PROF. 061

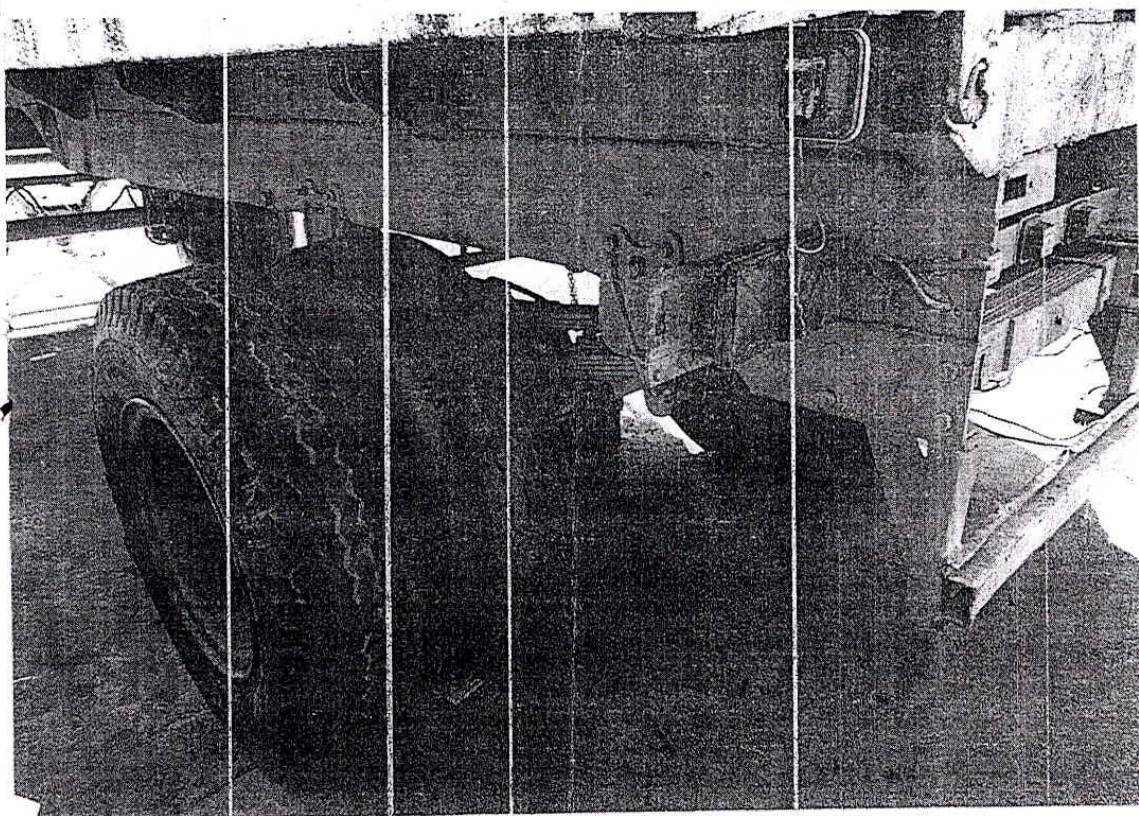
Dr. Antonio Nicolas Gutierrez
AYUDANTE FISCAL - UCOSA
FISCALIA INST. IVª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. MIGUEL ANGEL VARELA
FISCAL en lo PENAL de INST. 1ª. N.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PROCC. JORGE BENITEZ
SECRETARIO CAT. B
FISC. ANAL DE INST. IV NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

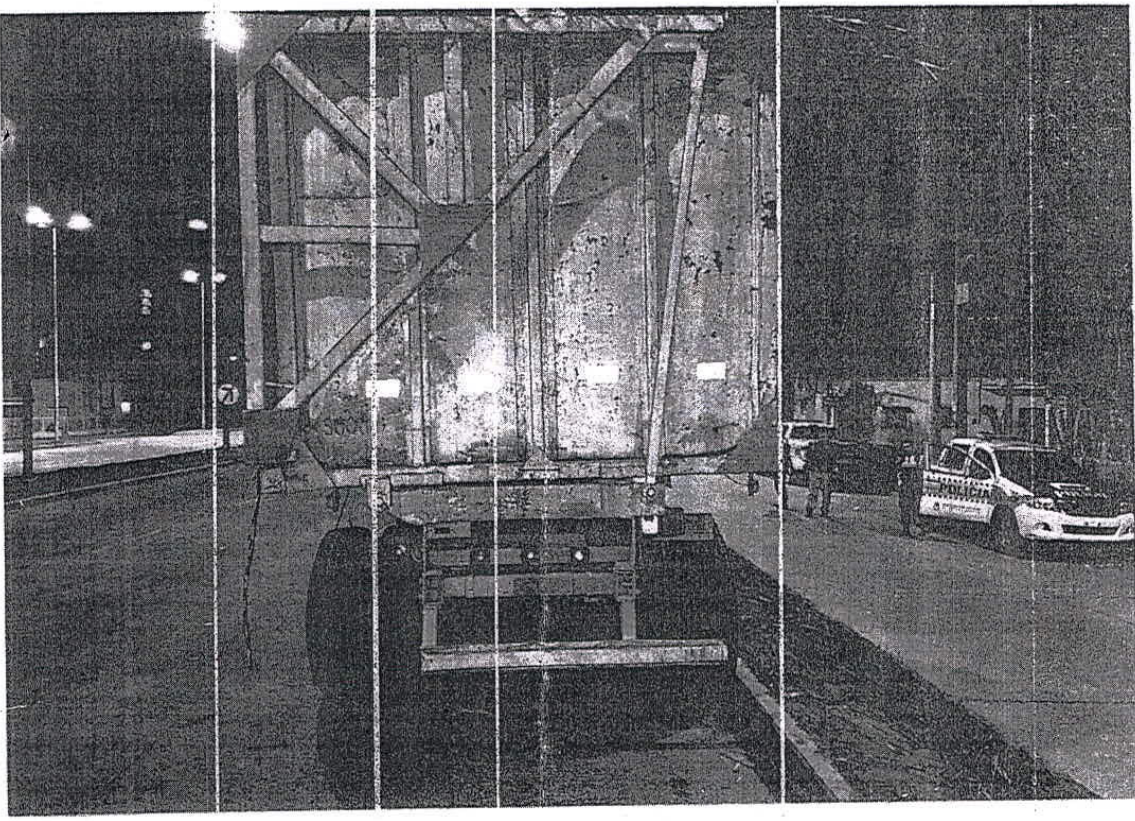
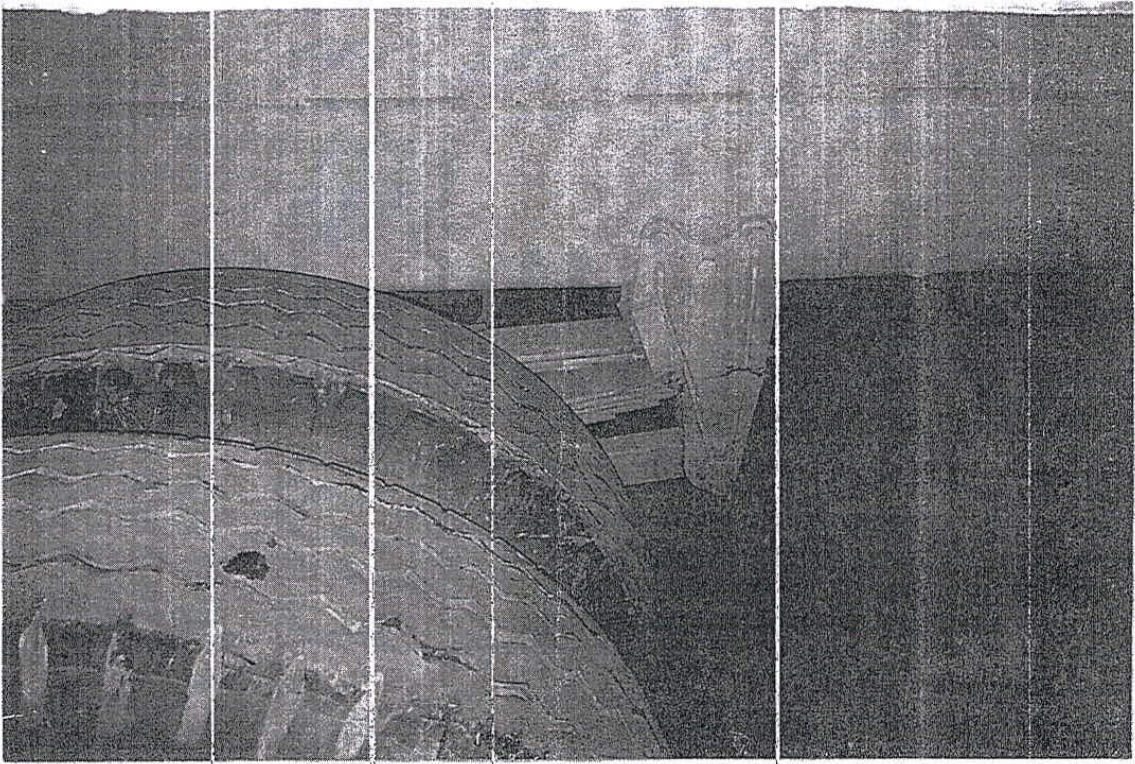
130
42

CAUSA: "A DETERMINAR s/ LESIONES CULPOSAS (VÍCTIMA. ANDREO IVAN MARTIN)" - MEP N°: 6617/16 - Hecho: 27/09/2016 - CRIA DE ARCADIA - Sumario N° 206/81 -MAM



137
43

CAUSA: "A DETERMINAR: s/ LESIONES CULPOSAS (VTMA. ANDREO IVAN MARTIN)" - MIP N°: 6617/16 - Hecho: 27/08/2016 - CRIA DE ARCADIA - Suman - N°: 206/81 - MAM



137
44

1996/16

SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN IVª NOM.Expte. Nro.: 1996/16Informe Técnico Accidentológico N°: 198/17Causa: A DETERMINAR S/ LESIONES CULPOSAS (VTMA. ANDREO IVAN MARTIN) EXPTE N° 6617/16. CRIA ARCADIA.-

Lic. RAMÓN ANTONIO MARTINEZ, designado Perito Accidentólogo, eleva a su conocimiento el presente conforme el siguiente detalle:

Iº. OBJETO DE ESTUDIO TECNICODescribe.

1. Mecánica del Siniestro.
2. Las circunstancias y condiciones del tiempo, modo y lugar, en especial ancho de la cinta asfáltica. Lugar de Impacto. Condiciones de Visibilidad.
3. Las circunstancias que en este caso sean relevante para determinar velocidad, trayectoria, maniobrabilidad y conducción reglamentaria por parte del conductor del rodado embistente.
4. Cualquier otra circunstancia que pudiera ser relevante para determinar las condiciones del siniestro investigado.

IIº ELEMENTOS OFRECIDOS

Para el presente estudio técnico fue ofrecido el cuerpo principal de la Causa "A DETERMINAR S/ LESIONES CULPOSAS (VTMA. ANDREO IVAN MARTIN) EXPTE N° 6617/16" que consta con 131 fojas en su haber, desde donde se compulsará datos de las siguientes documentales.

- » Folio 01: Acta de Procedimiento, labrada por el Auxiliar de Turno Oficial Ayudante WALTER MARCELO LOBO y secundado por Cabo Primero ALLOSA CEFERINO, Comisaría de Arcadia.-
- » Folio 04: Copia de Cédula de Identificación del Automotor, de Sedan 3 Ptas, marca VOLKSWAGEN, modelo GOL 1.6, dominio HCE140, Titular ORONA PEDRO EDMUNDO. Copia de Licencia Nacional de Conducir N° 31.543.745 de ANDREO IVAN MARTIN, clase A B, vencimiento 05/12/2018.-
- » Folio 11: Informe Químico n° 18942/235/16, de dosaje alcohólico en sangre, correspondiente a ANDREO IVAN. NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE. Policía de Científica, División Laboratorio Químico U.R.S.- Policía de Tucumán.-
- » Folio 18: Declaración Testimonial de IVAN MARTIN ANDREO.-
- » Folio 36/37: Informe Técnico N° 1006/36; corresponde a: Tractor, marca Fiat 780R, color Naranja, dominio Sin Patente Colocada; Carro Cañero, marcas Navarro, color: Verde y Blanco, Dominio NYK-690; Carro Cañero, marcas Helvética, color: Verde y Blanco, Dominio No posee Placa Patente Colocada.
- » Folio 38/39: Informe Técnico N° 1007/36; corresponde al Automóvil, marca Volkswagen, modelo Gol 3 Ptas, color Verde, dominio HCE-140.-
- » Folio 40 al 46: Informe Fotográfico N° 2632-343-16. Policía de Tucumán - Criminalística U.R.S.-
- » Folio 47: Informe Planimétrico N° 2632-343/16. Policía de Tucumán, Criminalística U.R.S.-



RAMÓN ANTONIO MARTINEZ
COMISARIO
LICENCIADO EN CRIMINALISTICA
JEFE DIVISION CRIMINALISTICA U.R.S.

» Folio 48: Informe Planimetrico N° 2632-348/16 B. Policía de Tucumán, Criminalística U.R.S.-

» Folio 52/53: Declaración Testimonial de JAVIER HORACIO MOLINA.-

» Folio 64: Declaración Testimonial de WALTER MARCELO LOBO.-

» Folio 75: Acta, labrada por el Auxiliar de Turno Oficial Ayudante JOTTAR NELSON ALEXANDER y secundado por Agente CONTRERAS JORGE, Comisaría de Concepción.-

» Folio 89: Informe Químico n° 18941/235/16, de dosaje alcohólico en sangre, correspondiente a ISE PASCUAL ORLANDO. NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE. Policía de Científica, División Laboratorio Químico U.R.S.- Policía de Tucumán.-

» Folio 130/131: Tomas fotográficas aportadas por el Acusado de la presente causa.

IIIº. OPERACIONES REALIZADAS

Para dar respuesta a los puntos de estudio, Se procedió a la compulsu y análisis de las documentales obrantes en el expediente principal de donde se obtuvo los siguientes datos:

Fecha del hecho: 27/08/16, horas 00:15 aproximadamente.

Lugar del hecho: Ruta Nacional N° 38 (Traza Vieja), 120 metros al Sur acceso a localidad de Arcadia.-

Vehículos protagonistas:

» Automóvil, marca Volkswagen, modelo Gol 3 Ptas, color Verde, dominio HCE-140.-

» Tractor, marca Fiat 780R, color Naranja, sin dominio visible; traccionando dos Carros Cañeros: 1) marcas Navarro, color: Verde y Blanco, Dominio NYK-690 y, 2) marcas Helvética, color: Verde y Blanco, No posee Placa Patente Colocada.

Topología del Accidente: El presente hecho es encuadrado en la tipología del evento accidentológico: Colisión Vehículo - Vehículo, Por Alcance.

Vía y Medio Ambiente: Ruta Nacional N° 38 (Traza Vieja), 120 metros al Sur acceso a localidad de Arcadia, asfaltada en regular estado de conservación y transitabilidad, con banquetas en idénticas condiciones. Las condiciones climáticas eran buenas, con ausencia de iluminación artificial y visibilidad reducida por oscuridad en la zona al momento del siniestro.-

Señales de Tránsito: Señal Vertical: de advertencia "ATENCIÓN LAS INDICACIONES DE LAS SEÑALES". Señal horizontal: líneas blancas continuas demarcadoras de borde de calzada, línea amarilla continua en el centro de la calzada (lateral Este de la calzada), línea blanca discontinua en el centro de la calzada (lateral Oeste de la calzada).

RESPONDO PUNTOS DE ESTUDIO

En base al análisis de los elementos materia de prueba y las evidencias físicas documentadas en el Lugar del Hecho y en los vehículos intervinientes representadas por las deformaciones físicas producto del impacto, es posible

teorizar sobre las causales posibles que coadyuvaron a la producción del evento accidentológico en estudio, considerando los siguientes puntos:

RESPONDO PRIMER PUNTO OBJETO DE ESTUDIO, DESCRIBA MECÁNICA DEL SINIESTRO.

» En base a las evidencias demarcadas se establece en forma hipotética comprobable que en los momentos previos a la colisión, el Automóvil, marca Volkswagen, modelo Gol 3 Puertas, color Verde, dominio HCE-140, circulaba de NORTE A. SUR por Carril OESTE de Ruta Nacional 38 (traza vieja), al pasar 150 metros al SUR de la primer entrada de la Localidad de Arcadia, aplica el sistema de frenos imprimiendo 50 metros de huellas de frenado, no logra detener su marcha y realiza maniobra hacia el centro de la calzada tratando de evitar la colisión e impacta con parte frontal extremo derecho, en parte posterior extremo izquierdo del ultimo carro cañero, marcas Helvética, color Verde y Blanco sin dominio a la vista, correspondiente a la Rastra Cañera traccionada por Tractor, marca Fiat 780R, color Naranja, sin dominio visible; producto de la colisión, el automóvil pierde la estabilidad, se proyecta hacia zona de desagüe sector ESTE de la ruta donde vuelca, alcanzando su estado de reposo apoyando el techo y con ruedas hacia arriba, con parte frontal orientado al NORTE. En su derrotero quedaron diseminados de restos de material vítreo. En cuanto a la rastra cañera, luego de la colisión continuó su marcha hacia el SUR, minutos mas tarde, personal policial la interceptó sobre travesía urbana, en proximidad a la intersección con calle Formosa de la ciudad de Concepción.

RESPONDO SEGUNDO PUNTO DE OBJETO DE ESTUDIO, DESCRIBA LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DEL TIEMPO, MODO Y LUGAR, EN ESPECIAL ANCHO DE LA CINTA ASFÁLTICA, LUGAR DE IMPACTO, CONDICIONES DE VISIBILIDAD.

Circunstancia y condiciones del tiempo, modo y lugar.

Contestado en determinación de Mecánica del Siniestro.

Ancho de la cinta asfáltica.

El ancho de cinta asfáltica por donde circulaban los rodados, momentos previos del hecho, intervinientes en el presente siniestro vial corresponde a una calzada de siete metros (7,00 m), con banquetas de dos metros con setenta centímetros (2,70 m).-

Lugar de impacto. Condiciones de visibilidad.

Las evidencias materiales representadas por huellas de frenado, restos de material vítreo diseminados, restos de carrocería, cepillo, lavadora, prendas de vestir y posición final del automóvil, indican que El Lugar Punto de Impacto está ubicado sobre Carril OESTE de Ruta Nacional 38, a 200 metros al SUR de la primera entrada a la Localidad de Arcadia.

Las condiciones de visibilidad esta sujeta a la oscuridad reinante en el Lugar del Hecho, es decir que la visibilidad esta reducida por la oscuridad. No se observan en el lugar del hecho otro elemento que obstaculice la visibilidad.

RAMON ANTONIO MARTINEZ
COMISARIO
LICENCIADO EN CRIMINOLÓGIA
JEFE DIVISION CRIMINAL

RESPONDO TERCER PUNTO OBJETO DE ESTUDIO, DESCRIBA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EN ESTE CASO SEAN RELEVANTE PARA DETERMINAR VELOCIDAD, TRAYECTORIA, MANIOBRABILIDAD Y CONDUCCIÓN REGLAMENTARIA POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL RODADO EMBISTENTE.

Determinar Velocidad:

Primera parte involucrada: Automóvil, marca Volkswagen, modelo Gol 3 Ptas, color Verde, dominio HCE-140.

Segunda parte involucrada: Tractor, marca Fiat 780R, color Naranja, sin dominio visible; traccionando dos Carros Cañeros: 1) marcas Navarro, color: Verde y Blanco, Dominio NYK-690 y, 2) marcas Helvética, color: Verde y Blanco, No posee Placa Patente Colocada.

Calculo de velocidad de Automóvil VOLKSWAGEN GOL 3 Puertas.

Basado en la evidencia de las marcas de huellas de frenado, vidrios diseminados y vuelco del rodado; evidenciados mediante planimetría en foja 47, y las distancias relevadas de esto; se recurre a un cálculo parcial y separado en tramos para a, posterior lograr establecer un valor probable de velocidad del rodado interviniente en el presente hecho.-

Tramo 1 - Modelo de velocidad por fricción de neumático

Se utilizada el siguiente modelo basado en la evidencia de las marcas de huellas de Frenado, conociendo la distancia final de la misma.

Cálculo de Velocidad probable del Volkswagen Gol, modelo Gol 3 Ptas, color Verde;

$$V_k = \sqrt{2 \cdot g \cdot \mu \cdot s}$$

[V_k] Velocidad Probable de circulación del automóvil, marca Volkswagen Gol.

[μ] Coeficiente de fricción sin unidad, según la superficie asfaltada, se considera un valor de 0,8-

[s] Distancia de Huella de frenado eficaz en metros [m] = 57,5 [m]

[g] Aceleración de la gravedad (Constante = 9.81) en [m/s²]

$$V_k = \sqrt{2 \cdot 9,81 \cdot 0,8 \cdot 57,5}$$

$$V_k = 30,0419 \text{ m/s} = 108,15 \text{ km/h}$$

Tramo 2 - Calculo de Velocidad mediante al Modelo Empírico de Vuelco

Este modelo nos permite establecer a través de una serie de ensayos, la relación que hay entre la velocidad del vehículo que inicia un proceso de vuelco y la distancia que recorre en el mismo. Los resultados de estos ensayos (desarrollados por Orłowski) et.; fueron publicados en el Congreso Internacional de la SAE en Michigan, en marzo de 1989. El trabajo resumía la experiencia de

1996 16

AS
RA
Y
EL

varios autores que experimentaron el comportamiento y la desaceleración de un vehículo mientras rodaba. Los vehículos involucrados variaban en tamaños, desde un sedan pequeño hasta camionetas pick ups.

Es posible mediante un proceso inverso de regresión no lineal encontrar la ecuación empírica que mejor explique el comportamiento del vehículo en vuelco.

$$V = 8,55 \cdot \ln(s) - 10,74$$

[Vm] Velocidad del vehículo VOLKSWAGEN GOL, color verde, al momento de iniciar el vuelco.

[s] Distancia total desde el inicio de la maniobra que produjo el vuelco hasta la posición final del rodado en metros [m] = 50,38 [m]

$$V_m = 8,55 \cdot \ln(50,38) - 10,74$$
$$V_m = 22,7725 \text{ m/s} = 81,98 \text{ km/h}$$

Suma de velocidades equivalente obtenidas en cada tramo

CALCULO DE LA VELOCIDAD PROBABLE de Automóvil, marca Volkswagen, modelo Gol 3 Ptas, color Verde, dominio HCE-140;

$$\sqrt{V_k^2 + V_m^2}$$

[V_k] Velocidad Probable de circulación del automóvil, marca Volkswagen Gol, en el primer tramo con evidencia de huella de frenado de [Km/h] = 103,15 km/h

[V_m] Velocidad del vehículo VOLKSWAGEN GOL, color verde, al momento de iniciar el vuelco, en el Segundo tramo [Km/h] = 81,98 km/h

$$\sqrt{103,15^2 + 81,98^2} = 141,97 \text{ [Km/h]}$$

Resultado de Velocidad Probable que circulaba el automóvil, marca Volkswagen, modelo Gol 3 Puertas, color Verde, dominio HCE-140 es: 141,97 [Km/h].-

Calculo de velocidad del Tractor Fiat 780R traccionando dos Carros Cañeros

En el presente hecho, no se cuenta con elementos suficientes o datos que coadyuven a la determinación objetiva de velocidad de circulación por parte del Tractor, marca Fiat 780R, color Naranja, traccionando dos Carros Cañeros, uno marca Navarro, color Verde y Blanco, Dominio NYK-690 y otro, marcas Helvética, color Verde y Blanco, sin placa patente colocada; antes y posterior al siniestro vial. Es decir que, los elementos relevados en el lugar del hecho son insuficientes para el cálculo de la velocidad, como así también de otras variables a considerar de cuyo valor no están al alcance de esta instrucción técnica.

Determinar trayectoria, maniobrabilidad y conducción reglamentaria por parte del conductor del rodado enbistente;

RAMON ANTONIO MARTINEZ
COMISARIO
LICENCIADO EN PERITAJIA
JEF. DIVISION PERITAJIA H.D.

Surge de la Mecánica del Sinistro y de la determinación de velocidad de circulación del vehículo (automóvil) embistente, quien circulaba con exceso de velocidad (141,97 [Km/h] en zona Urbana) al momento del hecho, esto dificulta cualquier tipo de maniobra, ante cualquier percance que se pudiera presentar por las condiciones (oscuridad) en la que se encontraba el Lugar del Hecho.-

RESPONDO CUARTO PUNTO OBJETO DE ESTUDIO, DESCRIBA CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA SER RELEVANTE PARA DETERMINAR LAS CONDICIONES DEL SINISTRO INVESTIGADO.

Para poder dilucidar las causas por la que se produce la colisión, es necesario considerar necesariamente la dinámica de choque y las características macro geográficas del lugar teatro del hecho.

En base al análisis de la dinámica de colisión, se establece que el evento accidentológico se produce por la falta de atención en la conducción y por el exceso de velocidad por parte del conductor del Automóvil, el cual no tuvo tiempo ni espacio para realizar maniobras evasivas ante la proximidad de la Rastra Cañera.

ES MI INFORME



RAMON ANTONIO MARTINEZ
COMISARIO
LICENCIADO EN CRIMINALISTICA
DE DIVISION CRIMINALISTICA D.R.S.

PROC. JONCE BENITEZ
SEC
FISC. PL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

47

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

C 4140 Tucuman CUIT: 30-51794620-5

L.V.A. Responsable Inscripto

INGRESOS BRUTOS: 30-51794620-5

TASA DE INTERES (NO A CONCEPTO)

CAJERO: MARIA TERESA MARIA DE EN

CAJA: 25111111 30/3/19 Hora: 15:38

Nro de Cuenta: 30-51794620

Importe cobrado: \$

25.30.00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. CHALIN ROQUE EN JUICIO IV

*

Fuero:

. Art. 124 Comercial C. Nom. 2

*

Expte. Nro/470

. 1600066000392/17

*

Codigo de Fuero:

*

Nro. Cpte.

1600066000392/17

*

El comprobante cancelado de \$25.30.00 se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

Banco del Tucumán S.A.

18 MAR 2019

104 CONCEPCIÓN

2019 MAR 18 14:22



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 75688

Letrado: Fariad Sergio
Juicio: Chalín Roque Rubén y/Andrés
Ivan Martín y Otros s/ Daños
y Perjuicios

N° de Expediente 392/17

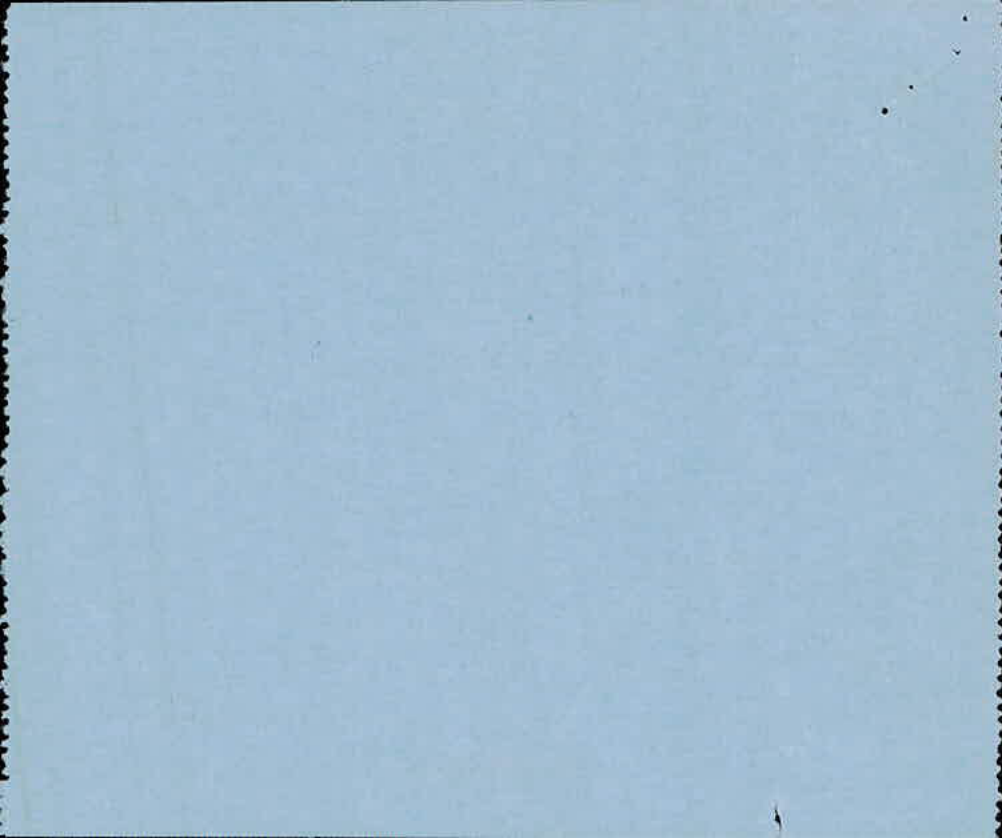
SGIO E. T. SUAREZ
VICA. TIT. A. C. DE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 400.-

DR. ANGEL FARRA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. N° 10000553/1

☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. N° 13777/08

☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEPTO N° 350-2110057

☐ C.R.S.S.A.P.T. CENTRAL

N° A 153154149

ABOGADO / PROCURADOR:

FABIAN SERGIO RUBEN

MATRÍCULA N°:

2834

JUICIO:

Chalin Ryzue Ruben y Andres

JUZGADO:

Civil y Comercial

SECRETARÍA N°:

IIA

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

1

% SOBRE

\$ 124000

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

1240

SON PESOS:

MIL DOSCIENTOS CUARENTA

CASA DE PREVISIÓN REGIONAL SOCIAL DE ARIQUAZ, PRODUCTORES DE TUCUMÁN

No A 153141

1585

AII

Barco del Tucumán SA
060-18 - MAR 2019
104 CONCEPCIÓN
232 C.A.J.A. 232

158500

158500

1585

MIL 009.000.000.000

INICIA DEMANDA.-

SRA. JUEZ CIVIL COMERCIAL II NOM.-

JUICIO: "CHALIN ROQUE RUBEN C/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. (EN MEDIACION)". EXPTE. 392/17.

CHALIN ROQUE RUBEN, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 12.421.171, domiciliado en calle Marconi N° 250 de la ciudad de Concepción, y constituyendo domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 400, a V.S. respetuosamente digo:

I) OBJETO:

Vengo a **INICIAR DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS** en contra de **IVAN MARTIN ANDREO**, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 31.543.745, domiciliado en calle Corrientes 2045, Block A, Dpto.4, Barrio El Parque de esta ciudad, y en contra de **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA**, con domicilio en calle 9 de Julio 745 de San Miguel de Tucumán, quiénes deberán ser notificados de la presente demanda por el termino y bajo apercibimiento de ley.-

La demanda tiende a obtener el cobro de la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$ 124.000)**, o lo que en más o en menos resulte de las pruebas a producirse en la etapa procesal correspondiente, las que deberán ser valoradas por V. S. de acuerdo a las reglas de la Sana Crítica, con más sus intereses tasa Activa, gastos, costas, etc.

II) LEGITIMACIÓN PASIVA:

La demanda es dirigida contra **IVAN MARTIN ANDREO**, por ser el conductor y el propietario del automóvil Marca Volkswagen Gol Dominio HCE 140 que impactó contra el acoplado de mi propiedad, y en contra de **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA** en su carácter de asegurador del vehículo Dominio HCE 140.

Todo ello surge de la causa penal "A DETERMINAR S/ LESIONES CULPOSAS (VMA. ANDREO IVAN MARTIN). Expte N° 6617/16, que tramitó en Fiscalía IV NOM del Centro

Judicial Concepción, que dejo ofrecida como prueba, solicitando su remisión en el momento oportuno.-

III) HECHOS:

El día 27 de Agosto de 2016, aproximadamente a hs. 20:30, el Sr. Pascual Orlando Ise, conducía el tractor Fiat 780 R color naranja, Sin Patente, el cuál tiraba dos Carros Cañeros. El primero Marca Navarro, Dominio NYK690 y el segundo Marca Helvética, Color Verde y Blanco, Sin Dominio, Chasis 19923. Circulaba en sentido Norte-Sur por Ruta Nacional 38. Pasando la localidad de Arcadia, el demandado Ivan Martin Andreo impactó con su automóvil Volkswagen Gol Dominio HCE 140, en la parte trasera del segundo acoplado Marca Helvética, el cuál estaba bien iluminado e identificado en forma legal y correcta, con luces y señales refractarias. La trayectoria que siguió el automóvil Volkswagen. Gol nos ilustra sobre la imprudencia de su conductor, ya que por la violencia del choque, primero le rompe el paragolpes, luego en su avance rompe manga de eje, abrazadera, 2 rulemanes, dos llantas, campana de freno, 4 hojas de elásticos, una cubierta, todo del sector izquierdo. Luego desemboca volcando en banquina de carril contrario (Este), dejando previamente intensas huellas de frenada sobre ruta 38. En la causa penal ofrecida como prueba, se destaca a fs. 132, el Informe Técnico accidentológico realizado por el Perito de la Policía de Tucumán, determina “ *que el evento accidentológico se produce por la falta de atención en la conducción y por el exceso de velocidad por parte del conductor del automóvil, el cuál no tuvo tiempo ni espacio para realizar maniobras evasivas ante la proximidad de la Rastra Cañera.*”

Esa falta de atención y exceso de velocidad dificultaba cualquier tipo de maniobra, ante cualquier percance que se pudiera presentar. Hubo culpa absoluta y exclusiva del demandado, ya que su accionar implica la violación de las normas vigentes y la omisión de diligencias adecuadas al caso, que caracterizan el concepto de culpa. “Quien embiste con la parte frontal de su vehículo la posterior del coche que lo precede, evidencia que por distracción, exceso de velocidad o impericia, no ha podido guardar el adecuado dominio sobre su rodado”.

La jurisprudencia desde antiguo ha presumido reiteradamente, que en caso de embestimiento de la parte trasera de un vehículo con la delantera de quien circulaba detrás, la culpa es del embistente, en tanto no demuestre la maniobra brusca e imprevista del chocado.

En este caso el vehículo embestido circulaba por su carril con luces y cintas refractarias reglamentarias, que

permitían ser visibilizado correctamente por conductores prudentes e imprudentes.

En fecha 14 de septiembre de 2016 le remití carta documento nº 21078325 por Correo Argentino, intimándole a abonarme todos los gastos por los daños ocasionados por su accionar imprudente, no recibiendo contestación alguna. También se dio inicio al proceso de mediación con resultado negativo, ya que se cerró sin acuerdo, debiendo abonar los honorarios a la Mediadora, Dra. Wassuf.

IV) RECLAMO ECONÓMICO. **DAÑO MATERIAL, GASTOS VARIOS:**

La demanda tiene por objeto reclamar el pago de lo erogado en concepto de **DAÑO MATERIAL Y GASTOS VARIOS**, reflejando la suma de **PESOS CIENTO CUATRO MIL (\$ 104.000)**, o lo que en mas o en menos determine V.S. en base a las pruebas que se aportaren.

Paso a detallar los gastos que tuve que realizar para arreglar el acoplado de mi propiedad, quién firma esta demanda en prueba de conformidad y a título de reclamo: presupuesto de Frenos y Elásticos La Banda \$ 65.000, / 1 Manga de Eje, 4 abrazaderas, 2 rulemanes, 2 llantas, 1 campana de freno, 4 hojas de elásticos, etc.) mas \$ 10.000 de una cubierta 295/80R22.5 SR200TM152/148M, conforme presupuesto de Acceso Norte, \$ 7.000 del arreglo de auxiliar acoplado helvética, extracción de eje trasero, masa, cambio de rulemanes y tornillos, alineado, soldado de manopla de elástico y cambio de cubierta, más lo que se abonó en concepto de mano de obra por reparación de paragolpes y demás daños: \$ 22.000, con mas el Lucro Cesante por tener el acoplado sin poder ser usado en esta época de zafra, debiendo alquilarse un acoplado.

Ver en Expediente Penal ofrecido como prueba (fs. 37), lo que surge de la pericia realizada en el carro chocado en Observaciones: "El rodado inspeccionado presenta los siguientes daños materiales: El paragolpes trasero en lateral izquierdo está quebrado con parte fuera de lugar. El soporte metálico del faro de luz trasera izquierda se encuentra deformado, desplazado hacia delante. La rueda trasera izquierda presenta un neumático con cortes en su banda lateral externa y pérdida total de aire. La caja de carga en extremo inferior trasero izquierdo posee fricciones y desprendimiento de material. El eje trasero en su lateral izquierdo presenta desplazamiento hacia delante. El sistema de suspensión trasero en lateral izquierdo posee el soporte del centro elástico quebrado en su base. La manota delantera del paquete de

elástico está quebrado en la base todo con desplazamiento hacia delante.
No se observa otros datos recientes visibles en su estructura física “.

V) LUCRO CESANTE:

El ordenamiento civil (art. 519 y 1069) entiende el Lucro Cesante como la ganancia o utilidad de que fue privado el damnificado, es decir la frustración de un enriquecimiento patrimonial a raíz de un hecho lesivo. (S.569XXII): Sandler Héctor Raúl C / Estado Nacional S / Nulidad de Resolución 02/11/95.-

El vehículo estaba trabajando en día de zafra, respetando el orden legal y los reglamentos de seguridad vigentes en esta provincia. No pudo seguir siendo usado en esas condiciones, demorando su reparación varios meses, generándose la necesidad de abonar un alquiler de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000)**, por un acoplado similar.

VI) DERECHO:

Fundo la presente demanda en las disposiciones del C.P.C.T., del Código Civil Y Comercial, Doctrina y Jurisprudencia aplicables al caso.

“El solo hecho de haber quedado demostrado que el vehículo conducido por el demandado, embistió con la parte delantera de su rodado, la parte trasera del vehículo de mi propiedad, determina.....” (CNCiv. Sala D 14/9/97, “Jirecek, Eduardo C. c/ Barloqui, Miguel s/daños y perjuicios”).

VII) PETITORIO:

Solicito de V. S.:

A) Me tenga por presentado en el carácter invocado, por constituido domicilio legal, me conceda intervención de ley.

B) Se corra traslado de la demanda al accionado, y a la compañía aseguradora.

C) Oportunamente haga lugar a la demanda por lo montos reclamados, o lo que en más o menos surja de las pruebas a aportarse en la etapa oportuna, con más sus intereses, gastos y costas.-

JUSTICIA.-

SERGIO R. PAIAD
(ABOGADO)
Mat. Prof. 2831 C.A.T.
Mat. Prof. 061 C.A.S.

ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
Jefe. IV. N. COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Adjunto la siguiente documentación de valoración anexa. Retornos en Hoja 1



52

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN
MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACION).- Expte. N° 392/17

Adjunta tasa de justicia de \$2540, bono ley N° 6023, bono ley N° 6059, copias simples en (40) fs, (02) juegos de copias para traslados en (42) fs c/u y (01) sobre que contiene la siguiente documentación: Boleto de compra venta Automotor de fecha 10 de enero de 2016 en (01) fs, (01) presupuesto de "Frenos y Elásticos La Banda SRL" N° 17302, acta de cierre sin acuerdo en (01) fs, (01) carta documento "cd71372386-8", (01) presupuesto de "Acceso Norte de Setup Srl" de fecha 07/09/2016, (02) recibos de pago con fecha de septiembre de 2017 y (01) recibo de pago con fecha de 02 de octubre de 2017. CARGO: VIERNES 08 DE MARZO DE 2019 - HS 11:21 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL II° NOM.



ADRIANA CAROLINA GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 19 de marzo de 2019.-

Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 400, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Resérvese la documentación en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-

Téngase por cumplimentado por la parte actora con el pago de la tasa proporcional de justicia, como así también téngase presente el cumplimiento por parte del letrado Sergio Faiad con el aporte previsional dispuesto en el Art. 27, inc. "a" de la ley 6059. JCGP

Dr. Edoardo José Díaz Yáralo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CDM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*Storing
MPD61*

✓ *Comp
Cédulas
49
- Comp*

En fecha 22 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/03/19 se confecciona cédulas No. 7244/45

En fecha 28/3/19 se libró cédulas No. libro cédula 7245

*los que se encuentran en Secretaría para ser retirados
por el interesado. A la cédula 7245 le falta un bono de
movilidad de \$40.*

[Signature]

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En el día 28/03/19 Retiro cédula n° 7245
por el Dr. Sergio Fariad

[Signature]

Alonso Evelyn Apostina

[Signature]

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En el día 28/03/19 Adjunto 2 bonos de movilidad
por el Dr. Sergio Fariad

[Signature]

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 29/3/19 Libra cédula n° 7244

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 392/17

Cédula N° 7244

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 26 de marzo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**-Se notifica a: **ANDREO, IVAN MARTIN**Domicilio: **CORRIENTES N° 2045, BLOCK A, DPTO. 4, B° EL PARQUE, CONCEPCION**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 19 de marzo de 2019.- Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 400, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Téngase por cumplimentado por la parte actora con el pago de la tasa proporcional de justicia, como así también téngase presente el cumplimiento por parte del letrado Sergio Faiad con el aporte previsional dispuesto en el Art. 27, inc. "a" de la ley 6059. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (42)FS.- SE ADJUNTA BONO DE**

MOVILIDAD.

M.E. N° Recibido Hoy **29 MAR 2019**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

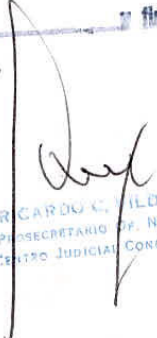


Oficial Notificador

VEM

CONCEPCION: 03 DE ABRIL de 2019 En la fecha siendo
del 13:37 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
del Sr. ANDRÉS JUAN

Al Sr. ANDRÉS JUAN, recibió una persona de la casa que dijo llamarse
ANDRÉS MIGUEL y firmó para constancia
ASSOCIADOS 42 FOLIOS


RICARDO C. PARDOZA
PROSECRETARIO DE NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


11350639

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00GOJYNPRW

Expte N°: 392/17

Cédula N° 7245

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 26 de marzo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CHALIN ROQUE RUBEN C/ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **SEGUROS RIVADAVIA**Domicilio: **9 DE JULIO N° 745, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 19 de marzo de 2019.- Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 400, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Téngase por cumplimentado por la parte actora con el pago de la tasa proporcional de justicia, como así también téngase presente el cumplimiento por parte del letrado Sergio Faiad con el aporte previsional dispuesto en el Art. 27, inc. "a" de la ley 6059. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (42)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD.**

ADRIANA GABRIELA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

33041
M.E. N° Recibido Hoy 04 ABR 2019

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 Abril de 2019. En la cual
siendo horas 11:40 notifiqué del contenido de esta cédula y
dejé su duplicado en el domicilio denunciado al nombrado
con su auto y dos pgs protocolado
Por habiendo encontrado recibe una persona
que dijo llamarse Rosendo Miranda
y firma para constancia.-



Mario Eugenio Peinado
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

08 ABR 2019 A SU ORIGEN

MARIA WES ROBLEDO DE YRIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



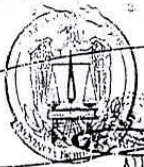
N 01344300
CE UN TR CU TR CE CE

ESCRITURA NUMERO CIENTO TRES (103).- PODER ESPECIAL PARA JUICIO OTORGA IVAN MARTIN ANDREO a favor de la Doctora SILVIA ADRIANA FAIAD.- Abogada.- En la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, República Argentina, a diez días de abril de dos mil diecinueve, ante mi NORMA C. MOPTY DE BAUMANN, escribana Titular del Registro Notarial Número Treinta y Siete, comparece el señor IVAN MARTIN ANDREO; Documento Nacional de Identidad número 31.543.745, CUIL 20-31543745-9, nacido el 07/10/1985, soltero, hijo de Rosa Graciela Dussin y Miguel Antonio Andreo, domiciliado en calle Corrientes N° 2045 Barrio El Parque de la ciudad de Concepción departamento Chicligasta provincia de Tucumán; quien concurre por sí en ejercicio de sus propios derechos, acredita identidad en los términos del Art. 306, inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- Expone que confiere PODER ESPECIAL PARA JUICIO a favor de la doctora SILVIA ADRIANA FAIAD, M.P. 2531 en el Colegio de Abogados de Tucumán y M.P. 170 en el Colegio de Abogados del Sur, abogada de esta provincia, para que en su nombre y representación comparezca ante el Juzgado Civil y Comercial Común IIª Nominación del Centro Judicial de Concepción - Tucumán, con facultades suficientes para actuar en los autos caratulados "CHALIN ROQUE RUBEN C/ ANDREO IVAN MARTIN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)" Expte. N° 392/17.- A esos efectos faculta a la nombrada apoderada para intervenir en mediaciones preliminares voluntarias, en las obligatorias, recusar con o sin causa al mediador y notificarse de la asignación del juzgado; remitir el formulario intervenido al mediador; concurrir a las audiencias, aducir pruebas, proponer terceros, pedir prorrogas de plazos; celebrar acuerdos suscribiendo los mismos y toda la documentación requerida y efectuar todas las diligencias necesarias y demás actos previstos por la Ley provincial N° 7844, su decreto reglamentario N° 2960/09, Ley provincial N° 8482 y acordada N° 455/10, y/o la legislación vigente en las jurisdicciones que corresponda.- Asimismo para comparecer ante el Tribunal Judicial interviniente de primera y de instancias superiores presentando escritos, escrituras, testigos y otros justificativos necesarios; entable y conteste demandas, reconvencciones y tercerías; prorrogue o decline de jurisdicción, preste y exija juramentos, cauciones y declaraciones, ponga y absuelva

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO H.-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

CE UN TR CU CU TR CE CE

[Handwritten signature]

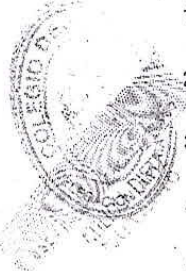


ACTUACION NOTARIAL

BAAD264675



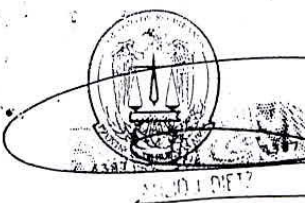
F 57



1 PRIMERA COPIA. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO. En la ciudad de La Plata,
2 capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de diciembre de dos mil uno, ante mí:
3 Atilio J. Dietz, Notario Titular del Registro 474, del Distrito La Plata, COMPARECE:
4 don Leopoldo Eduardo MENDY, argentino, casado, abogado, Matricula Individual
5 5 158.650, vecino de La Plata, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice:
6 Que, reservándose la facultad de continuar actuando como apoderado, SUSTITUYE a favor
7 de los doctores **Walter Osvaldo SILVA, Silvia Adriana FALAD, Oscar Alberto DOSSO,**
8 **Marcelo Alejandro DOSSO, José Alberto VITURRO FLCRES, Carlos Alejandro**
9 **Daniel GRILLO y/o Julio Alejandro GORDILLO,** quienes actuarán en forma conjunta,
10 alternada o indistintamente, el mandato que declara vigente y transcripto, dice: "CIENTO
11 NOVENTA Y CUATRO. En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos
12 Aires, a seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí: Atilio J. Dietz,
13 Notario Adscripto del Registro 474 del Distrito Notarial La Plata, comparecen: don Oscar
14 SANCHEZ, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Número 4.835.683
15 domiciliado en calle Dorrego número 802, de Temperley; y don José. RODRIGUEZ, ar-
16 gentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento: Número 4.828.821, domiciliado en
17 calle General Pirán número 150, de Tapiales, ambos comparecientes personas hábiles,
18 mayores de edad, de paso por esta ciudad, de mi conocimiento doy fe. Y los comparecientes
19 concurren en nombre y representación de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA
20 COOPERATIVA LIMITADA, domiciliada en Avenida 7 número 755, de La Plata, en su
21 carácter de Presidente y Secretario respectivamente, acreditando su personería con: Estatuto
22 agregado al folio 22, protocolo del año 1979, Acta Número 100, del 28 de octubre de 1994
23 pasada al folio 529, agregada al folio 743, protocolo del año 1994, Acta Número 101 del 27
24 de octubre de 1995, pasada al folio 535, ambas del Libro 2 de Asambleas, acta Número
25 2317 de fecha 27 de octubre de 1995, pasada al folio 199 del Libro de Reuniones del Con-

BA02646701

sejo de Administración número 25, y Acta número 2352 pasada al folio 343 del Libro 25 del
Consejo de Administración que en copia de su parte pertinente agrego a la presente. Y en el
carácter invocado y justificado los comparecientes, dicen: Que confieren PODER GE-
NERAL PARA PARTICIPAR EN MEDIACIONES Y EN ASUNTOS JUDICIALES Y
ADMINISTRATIVOS, a favor de los doctores: Osvaldo Rubén CABREROS, Clemar
Humberto BARABOGLIA, Leopoldo Eduardo MENDY, Santos Alberto CORICA, Mirta
Liliana DESTEFANO, Andrea Valentina RUBELLIN, Simón RUBELLIN, Ricardo Alberto
SAGARDOY, Andrea Cecilia GIMENEZ, Carlos Alberto TAGLIAFERRI, Gustavo
Marcelo BENEITEZ, Humberto Agustín ETCHEGARAY, Roberto Gerardo AGUIRRE,
Tomás Francisco LOBATO, Raúl Eugenio TEJERIZO, Beatriz María MIRAZON, Patricia
Ester COPPOLA, Daniel Alberto OCHOA, Arnaldo José MARTINELLI, Juan Mario
TORRENS, Carlos Alberto BORRELLI, Luis A. CARELLO, Carlos Gabriel CORBELLA,
César Alberto GUTIERREZ URQUIZA, Horacio Rafael CUTO, Pedro Alberto CARBO,
Roberto STIFMAN, Roberto Atilio CHARL, Jorge GINIGER, Juan Martín BRAVO,
Fernanda Alegre HERNANDO, Jorge Arturo GOMEZ, Norberto Abel NIGLIA, José
Emilio DIAZ, Enrique Eduardo CHARLIN, Marcelo Daniel NIETO, Ricardo Norberto
CARRETINO, Nicolás Pedro Tomás BOCHIDES, Enrique H. MARTINEZ PAZ, Cristián
Ignacio MENDY, Guillermina MOLTENI, Paula Alejandra Aguirre, Mariela Elizabeth
LONGHI, María Guillermina GARCIA, María Laura DI GIANO, María Carolina GARCIA
DASSEVILLE, Mariana Claudia DRUETTA, Leandro MONZANI, Carlos Abel YAPUR,
Héctor Raúl LIMA, Luis María DEDOMENICI, Raúl F. PONTIGGIA, Jorge E. L.
GALEANO, Silvina COHEN ARAZI, Roberto Carlos LUBNICKI, Fernando Marcelo MA-
MONE, Carlos Guillermo RODRIGUEZ, Luis Fabián ANGELICI, Norma Viviana
PEÑOÑORI, Amílcar Aníbal RUBELLIN, María Alicia URQUET y/o Sandra Lidia RA-
POSO para que actuando en forma conjunta alternada o indistintamente para que re-



ACTUACION NOTARIAL

BAAB2646702



Fº

58

1 presenten a su mandante en todas las mediaciones y/o cualquier otra forma de conciliación
2 que sea convocada por mediadores y/u órganos jurisdiccionales y/o cualquier autoridad o
3 particular, con facultades suficientes para solicitar nuevas audiencias, proponer y acordar
4 transacciones, formas de pago y otras diligencias, participar en actuaciones administrativas,
5 especialmente en audiencias de conciliación administrativa y Juntas Médicas en la
6 Subsecretaría de Trabajo, intervenir en juicios presentes y futuros en que sea parte legítima
7 como actora o demandada, facultándolos para presentarse ante Jueces, Juzgados y Tribuna-
8 les competentes, con acciones o gestiones pertinentes, pudiendo presentar escritos, títulos o
9 documentos de toda clase, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar o contestar
10 demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, reconvenir, asistir a juicios verbales,
11 cotejo de documentos y firmas o exámenes periciales, interpelar, nombrar administradores
12 de bienes, tasadores, letrados, peritos, rematadores, escribanos, partidores, hacer o impugnar
13 consignaciones, obligaciones, conceder esperas o quitas y acordar términos, reconocer
14 obligaciones anteriores al mandato, pedir declaratorias de quiebra o formar concursos civiles
15 o especiales a sus deudores, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar embargos
16 preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, hacer cargos por daños y
17 perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, oponer o interrumpir prescripciones,
18 renunciar a prescripciones adquiridas, poner o absolver posiciones y producir todo otro gé-
19 nero de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales, tachar, transigir o
20 rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, practicar fianzas, cauciones, arraigos y
21 demás garantías, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones,
22 rectificar, ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos, percibir sumas de dinero y
23 dar recibo y carta de pago, hacer todo otro trámite necesario para este mandato y
24 especialmente para que constituyan la otorgante en parte civil damnificada y tome
25 intervención en toda causa criminal donde los terceros se constituyan en parte civil dam-



[Handwritten signature]

BAA02646702

nificada por los daños causados por siniestros asegurados, con facultades expresas para intervenir como tercero coadyuvante en las constituciones de parte civil damnificada y asistir a juicios orales y realizar cuanto más actos y gestiones sean menester para el mejor desempeño del presente mandato que les confiere con todas las facultades de ley. Leo a los comparecientes que se ratifican de su contenido firmando ante mí, doy fe. Están sus firmas.

Ante mí: Atilio J. DIETZ. - Está mi sello". Lo relacionado y transcripto es fiel a su original que pasó ante mí en este mismo Registro al folio 373, protocolo de 1996, al que me remito.

Leo al compareciente, quien se ratifica y la otorga y firma por ante mí, doy fe. Está su firma.

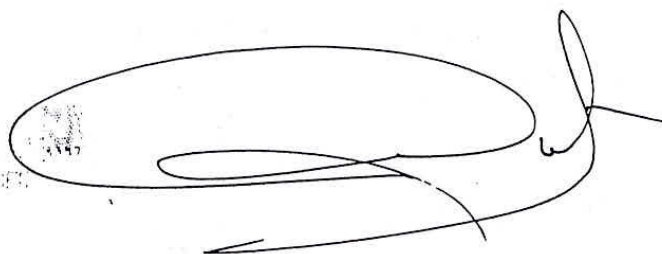
Ante mí: Esta mi firma y sello **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí,

ATILIO J. DIETZ, Notario Titular del Registro 474 del Distrito Notarial La Plata, al folio:

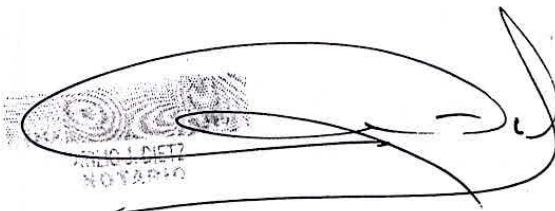
462, protocolo del año 2001, doy fe. PARA los apoderados expido Primera Copia en dos

sellos de actuación notarial numeros correlativos del BAA02646701 a BAA02646702, que

firmo y sello en La Plata, a diecisiete de enero de dos mil dos.



CONSTE que la atestación correspondiente a la adjunta fotocopia se efectuó en sello de actuación Nro. EAA01667617. La Plata 17 de enero de 2002.





FAA01148843



Fº 59

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley

Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario

D DIETZ ATILIO JOSE-----

obrantes en el Documento N° EAA01667617-----

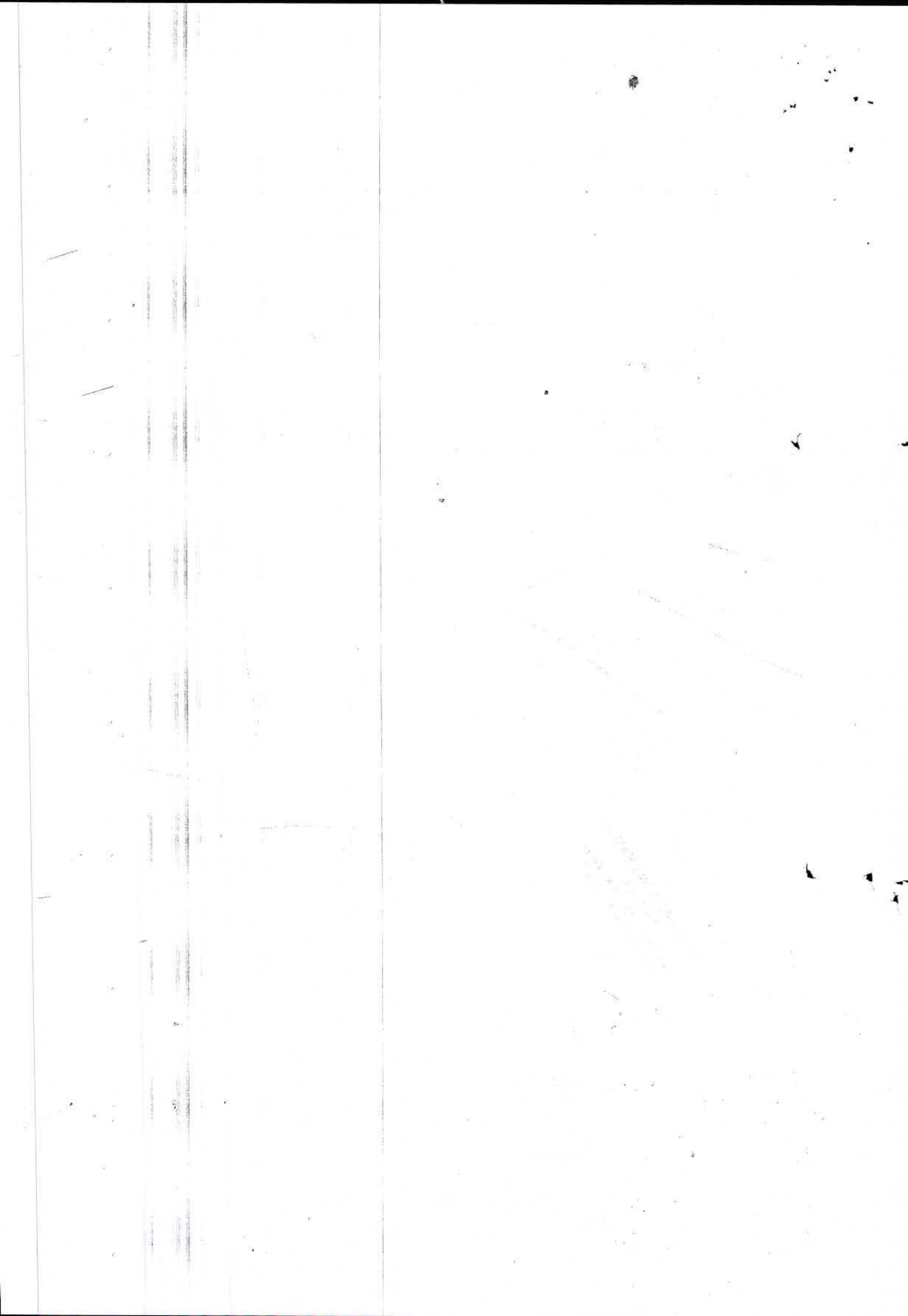
La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LA PLATA, 22 de enero de 2002

SILVIA ADRIANA FAJAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2331 - LOH - Fº 17
No. 170 - LO 01 - Fº 03

[Handwritten signature]

NOT. DIEGO MARTIN PIANIZZA
DELEGACION LA PLATA





EAA01667617



Fº 60

1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de (2) dos
2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista
3 doy fe.- Registro número 474 del Distrito de La Plata
4 Lugar y fecha: La Plata diecisiete de enero
5 de dos mil dos.

7
8
9
10
11
12

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO H-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 03

EAA01667617

LA PLATA Y EL MUNDO QUE SE ENCUENTRA EN EL
valer de la 22 ENE 2002 LA PLATA

[Handwritten signature]

NOT. DIEGO MARTIN PIANEZZA
DELEGACION LA PLATA

COLEGIO DE



SEGUROS RIVADAVIA

Frente de Póliza

Condiciones Particulares

ASEGURADO DUSSIN ROSA GRACIELA

MATRICULA 3005315.3

PRODUCTOR: OLAVARRIA CIRILO LUIS MAT.: 56152

P 6785.0

DOMICILIO CORRIENTES NRO 2045
(4146) CONCEPCION TUCUMAN

INT.

50-0-00000-00000-14

Entre **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA** (en adelante "el Asegurador") y el solicitante (en adelante "el Asegurado") se conviene en celebrar un contrato de seguro, sujeto a las condiciones, exclusiones y límites de la presente póliza.

Se incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor.

POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO 07/954074

VIGENCIA

EMISION 25/04/2016 desde las 12 hs. del 14/05/2016 hasta las 12 hs. del 14/11/2016 **DIAS DE VIGENCIA** 184

LUGAR DE EMISION: La Plata **Renovación de Póliza:** 07-02-0889532-000

OBJETO DEL SEGURO

AUTO SEDAN MODELO: 2008 COD.SEG.: 13fdf79398d676a37a
MARCA: VOLKSWAGEN GOL 1.6 3 P POWER LN AA DH
MOTOR: UNF453430 CHASSIS: 9BECB05W58T157253
PAT.: HCE140 USO: AUTO PARTICULAR

Condiciones Generales: SO-RC 03.1 CG-RC 01.1 CG-RC 02.1 CG-RC 03.1 CG-RC 04.1 CG-RC 05.1 CG-DA 01.1 CG-DA 02.1 CG-DA 04.2 CG-IN 01.1 CG-IN 02.1 CG-IN 03.2 CG-IN 04.2 CG-RH 01.1 CG-RH 02.1 CG-RH 03.2 CG-RH 04.2 CG-CO 01.2 CG-CO 02.2 CG-CO 03.1 CG-CO 04.1 CG-CO 05.1 CG-CO 06.2 CG-CO 07.1 CG-CO 08.1 CG-CO 09.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1

Clausulas Adicionales: CA-CC 04.2 CA-CC 09.1 CA-CO 01.1 CA-CO 02.1 CA-CO 03.1 CA-CO 06.1 CA-CO 08.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CA-DA 02.1 CA-DI 03.1 CA-RC 02.1 CA-RC 05.1 CA-RC 05.2 CA-RH 05.1 CO-EX 02.1 CO-EX 03.1 CO-EX 04.1 CO-EX 05.1 CO-EX 06.1 CO-EX 07.1 CO-EX 08.1

(1) PRIMA PURA

PRIMA ⁽¹⁾

1913.99

(2) CARGO FINANCIERO

RECARGOS ⁽²⁾

188.28

(3) TASA S.S.N. 0.60% I.V.A. 21.00%
INTERNOS 0.10% TASA S.V. 1.00%
SELLOS 1.00% LEY 19518 0.50%

SUBTOTAL

2102.27

C.S. 521.00

IMPUESTOS Y TASAS ⁽³⁾

1029.73

DJ. INSC. 20239

FORMA DE PAGO: 6 CUOTAS - 1ER. VENC.: 14/05/2016

PREMIO

\$

3132.00

COD. PAGO ELECTRONICO BANELCO: 0702954074000000

IMPORTANTE: La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs.; o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

ADVERTENCIA: Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 12 de la Ley de Seguros).

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dárseles el significado que corresponda, según las circunstancias del caso.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento de la Actividad Aseguradora

Rosana Ibarra
Gerente General

Frente de Póliza

PAGINA 2

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 07/954074

Le recordamos que puede consultar las Condiciones de su seguro, obtener la copia, comprobantes de pago y facturas en nuestro sitio Web www.segurosrivadavia.com, ingresando al sistema de Autogestión para Asegurados.

Imprima solo la documentación necesaria. Piense en nuestro medio ambiente.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

Localidad de Riesgo: (4146) - CONCEPCION - TUCUMAN

Riesgos Cubiertos y Valores Asegurados PLAN M - Mega Plan

CG-RC 01.1	Responsabilidad Civil Seguro Voluntario		
	Riesgo Cubierto - Suma máxima por Acontecimiento	\$	4.000.000.-
CG-DA 04.2	Daño Total	\$	102.000.-
CG-IN 03.2	Incendio Parcial	\$	102.000.-
CG-IN 04.2	Incendio Total	\$	102.000.-
CG-RH 03.2	Robo o Hurto Parcial.	\$	102.000.-
CG-RH 04.2	Robo o Hurto Total	\$	102.000.-

CA-CC 04.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado.

Ajuste Automatico: 20 %.

CA-CC 09.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo, deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 01.1 Titularidad del dominio

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 02.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.

Riesgo Cubierto: MUERTE	Suma Asegurada: \$8.000.-
Riesgo Cubierto: INVALIDEZ PERMANENTE	Suma Asegurada: \$8.000.- (*)

(*) La proporción que corresponde al grado de invalidez.

CA-CO 03.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.

Riesgo Cubierto: MUERTE	Suma Asegurada: \$3.000 por persona.-
Riesgo Cubierto: MUERTE	Suma Asegurada: \$6.000 por evento.-

Rosana Ibarra
Gerente General



**SEGUROS
RIVADAVIA**

62

Frente de Póliza

Condiciones Particulares

PAGINA 3

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 07/954074

CA-CO 08.1 Sistema CLEAS

Es un Sistema por el cual el Asegurado que tenga un choque con otro vehículo únicamente, con cobertura vigente y al día en otra de las Aseguradoras participantes del Sistema y, no resulte responsable del mismo, según el convenio, Seguros Rivadavia se encarga de solucionar su siniestro.

A la fecha las Aseguradoras adheridas son: Allianz, RSA El Comercio, QBE La Buenos Aires, La Segunda, Mapfre, Rio Uruguay, Rivadavia, Sancor, San Cristobal y Zurich.

Cleas no tiene ningún costo adicional para los Asegurados.

Los siniestros que están excluidos de este Sistema son:

- Vehículos asegurados en la misma empresa.
- Motos, maquinas agrícolas, casas rodantes sin propulsión propia, acoplados, semiremolques, y vehículos de mas de 9 toneladas de peso bruto total.
- Siniestros con lesiones y/o muertes.
- Cuando haya daños ajenos al siniestro entre los 2 participantes.
- Daños materiales mayores a \$: 137000

La Cláusula completa y el Reglamento del Sistema pueden consultarse en las páginas: www.segurosrivadavia.com o www.cleas.com.ar

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros.

NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

1) 300 kms.-

2) 12 servicios.- (Tope 1 por mes).-

Rosana Ibarrart
Gerente General

Frente de Póliza

PAGINA 4

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 07/954074

CA-DA 02.1 Daños parciales sin franquicia.

- a) y b) Cerraduras exteriores y cristales laterales hasta la suma asegurada del vehículo.
- c) En la luneta y/o en el parabrisas, hasta la suma máxima de \$7.500 por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

CA-DI 03.1 Franquicia Mínima e Invariable.

Franquicia por Incendio: \$ 1.860.-

Franquicia por Daños: \$ 1.860.-

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos.

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$200.000.-
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$200.000.-
- c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$200.000.-

CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos.

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$200.000.-
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$200.000.-
- c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$200.000.-

CO-EX 02.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur).

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia, Chile y Perú.

CO-EX 03.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia y Chile.

CO-EX 04.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia, Chile y Perú.

CO-EX 05.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia y Chile.

CO-EX 06.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia, Chile y Perú.

CO-EX 07.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia y Chile.

CO-EX 08.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia, Chile y Perú.

BONIFICACION POR BUEN RESULTADO

El presente seguro, se emite con la bonificación del 8% en razón del resultado siniestral del período anual próximo pasado.

Beneficios que exceden la cobertura contratada

- * Reposición de equipos de GNC por robo o hurto, sin descuento por desgaste.
- * Reposición por robo o rotura de antena (hasta \$400 por semestre).
- * Honorarios de Gestoría por Robo/Hurto total y Destrucción total (hasta \$600).
- * Asesoramiento para formalizar Reclamos Administrativos ante aseguradoras colegas.
- * Mayores Beneficios en Asistencia al vehículo (consulte condiciones de prestación).

Rosana Ibarrat
Gerente General



**SEGUROS
RIVADAVIA**

63

Frente de Póliza

Condiciones Particulares

PAGINA 5

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 07/954074

ADVERTENCIA Medios habilitados para el Pago.

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

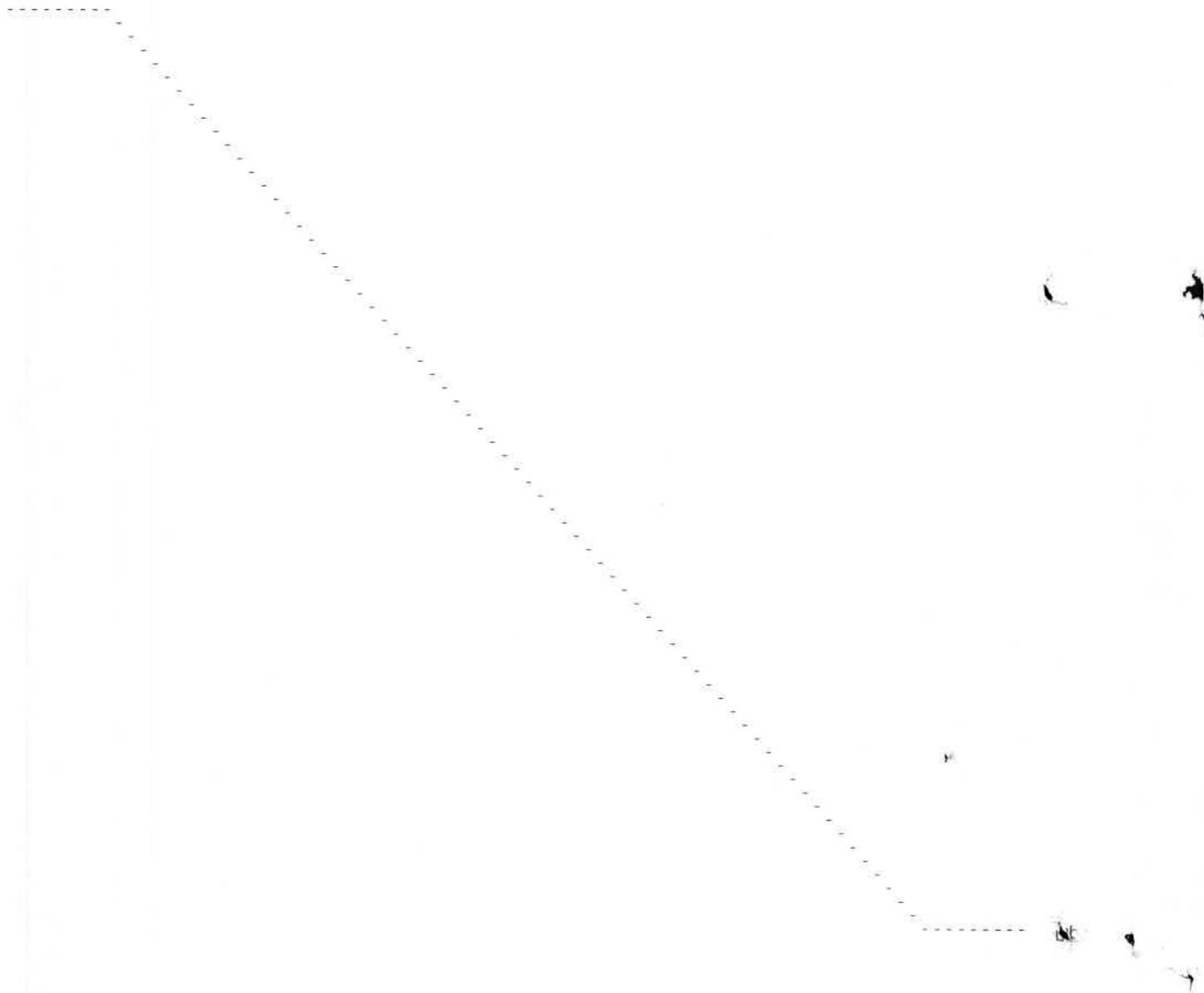
El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.segurosriবাদavia.com

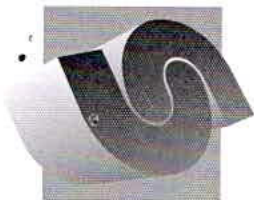
Para consultas o reclamos, comunicarse con SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA al 0810-999-3200.

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Rosana Ibarrart
Gerente General

Frente de Póliza



**CONDICIONES**

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/954074

- Hoja: 7

CG-CO 16.1 - IMPORTANTE: ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTE O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo - aunque la firma sea facsimilar - del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/954074

- Hoja: 8

SO-RC 3.1

Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil

Artículo 68 de la Ley N° 24.449 (Cubriendo los Riesgos de Muerte, Incapacidad, Lesiones y Obligación Legal Autónoma)

CLÁUSULA 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS. RIESGO CUBIERTO.

Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto.

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Limite de responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma.

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000).

2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS OCHO MIL (\$ 8.000).

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.

Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) por persona damnificada.

CLÁUSULA 2 - LIMITE DE RESPONSABILIDAD

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).

2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.

3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley N° 17.418).

CLÁUSULA 3 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar a viso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que, posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como (a defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

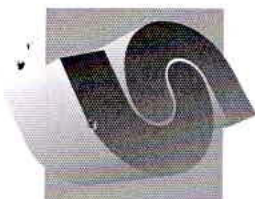
El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

CLÁUSULA 4 - PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones



CONDICIONES - Ramo: **AUTOMOTORES** - Póliza: **07/954074** - Hoja: **9**

producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el procesase incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

CLÁUSULA 5 - DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CLÁUSULA 6 - EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
- b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
- d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
 - f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 - f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
 - f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

CLÁUSULA 7 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

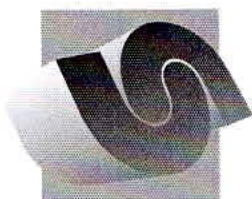
CLÁUSULA 8 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CLÁUSULA 9 - BAREMO.

INCAPACIDAD PARCIAL

a) Cabeza:	Porcentaje	
Sordera total e incurable de los oídos	50%	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40%	
Sordera total e incurable de un oído	15%	
Ablación de la mandíbula inferior	50%	
b) Miembros Superiores:	DERECHO	IZQUIERDO
Pérdida total de un brazo	65%	52%
Pérdida total de una mano	60%	48%
Fractura no consolidada de un brazo (pseudoartrosis total)	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
Anquilosis del hombro en posición funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
Pérdida total del pulgar	18%	14%
Pérdida total del índice	14%	11%
Pérdida total del dedo medio	9%	7%
Pérdida total del anular o el meñique	8%	6%
c) Miembros inferiores:		
Pérdida total de una pierna	55%	
Pérdida total de un pie	40%	
Fractura no consolidada de un muslo (pseudoartrosis total)	35%	
Fractura no consolidada de una pierna (pseudoartrosis total)	30%	
Fractura no consolidada de una rótula	30%	
Fractura no consolidada de un pie (pseudoartrosis total)	20%	
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%	
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%	
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%	
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%	
Anquilosis del empeine (garganta de pie) en posición no funcional	15%	



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/954074

- Hoja: 10

Anquilosis de empeine (garganta de pie) en posición funcional	8%
Acortamiento de un miembro inferior, de por lo menos 5 centímetros	15%
Acortamiento de un miembro inferior, de por lo menos 3 centímetros	8%
Pérdida del dedo gordo de un pie	8%
Pérdida de otro dedo del pie	4%

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70 % de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente. Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

CONDICIONES GENERALES

CG-RC

Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario

CG-RC 1.1 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG-RC 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
- 3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- 7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
- 8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
- 9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
- 10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnifera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
- 11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.